



## **El Patriarcado como Agente del Femicidio**

**Luz Miryan Moncayo**

**Universidad del Cauca**

**Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales**

**Programa de Derecho**

**Popayán, Colombia**

**2024**

# **EL PATRIARCADO COMO AGENTE DEL FEMINICIDIO**

**Luz Miryan Moncayo**

**Trabajo de investigación presentado como requisito para optar el título de abogada**

**Asesor**

**Dr. William Arley Rengifo**

**Universidad del Cauca**

**Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales**

**Programa de Derecho**

**Popayán, Colombia**

**2024**

## **Dedicatoria**

Este trabajo de investigación está dedicado a Nuestra Alma Mater, Universidad del Cauca, al Dr. Juan Diego Castrillón Orrego, quien en su condición de Rector abrió las puertas de la Universidad al Proyecto de Paz denominado “Cohorte de Líderes y Policías” logrando potenciar las capacidades de liderazgo social y a la profesional en la que me he convertido.

Al Profesor William Arley Rengifo Varona, quien acompañó esta increíble experiencia investigativa como Asesor.

Al señor Decano de la Facultad, Dr. Edgar Camacho Godoy, su sabiduría logró direccionar este ímpetu innato para fortalecer mi aprendizaje, a los docentes y administrativos.

A mis críos, Fabio Armando, Andrés Ricardo, Estefanía; quienes sostuvieron mis ganas cuando sentía desfallecer, a mis nietos, a la familia y amistades, a mis mentoras, Sora, Bella, Eva y a todas las mujeres que inspiran mi cada día, en especial a Ana Elsa Rojas Rey, compañera hasta el final del proceso investigativo; por el trasegar del camino ella tomará una vertiente diferente y hará un giro sobre las causas sociales del Patriarcado como Agente del Femicidio; siendo el énfasis de este trabajo la perspectiva feminista, como mecanismo para visibilizar la estructura que cobra la vida de las mujeres.

A quién desde el más allá, sigue guiando mis pasos; mami sé que estarías muy orgullosa.

Gracias a la vida y al Amo del Universo, que me han dado tanto...

## Tabla de contenido

Resumen.....	5
Abstract.....	6
Introducción .....	7
1. Planteamiento del problema.....	9
2. Hipótesis:.....	12
2.1. Objetivo General:.....	13
2.2. Objetivos específicos:.....	13
3. Marco de Teórico .....	14
4. Metodología de Investigación.....	16
5. Capítulo I.....	17
5.1. La conceptualización y la fenomenología del feminicidio .....	17
5.2. El feminicidio como concepto .....	20
5.3. Precisiones en terminología .....	21
5.4. Los debates del feminicidio .....	22
5.5. Evolución en américa latina del concepto feminiidio .....	23
5.6. Tipología del feminicidio .....	29
5.7. Concepto sociológico y antropológico del feminicidio.....	29
5.8. Clases de feminicidio.....	30
5.8.1. Por actos sexuales.....	31
5.8.2. Feminicidio íntimo .....	31
5.8.3. Feminicidio no íntimo .....	31
5.8.4. Por sumisión y poder .....	32
5.8.5. Feminicidio infantil .....	32
5.8.6. Feminicidio familiar .....	32
5.8.7. Feminicidio por ocupaciones estigmatizadas.....	33
5.8.8. Por el hecho de ser una mujer libre .....	33
5.8.9. Feminicidio por conexión .....	33
5.9. Resumen sobre los tipos de feminicidio: .....	33
6. Capitulo II La Normatividad .....	38
6.1. Marco Normativo Nacional. ....	38
6.2. Marco Normativo Internacional.....	48
7. Capitulo III Análisis de Algunos Autores.....	53
7.1. Raúl Zafaroni - El Derecho Penal del enemigo.....	53
7.2. Cesare Lombroso - Fuentes de la Criminología .....	54
7.3. Rita Laura Segato - La violencia contra las mujeres .....	58
8. Capitulo IV La Violencia Basada en Género en la ciudad de Popayán .....	61
8.1. Las Mujeres de Popayán.....	61
8.2. Los Factores Determinantes.....	64
8.3. El feminicidio y los medios de comunicación.....	68
9. Conclusiones.....	71
10. Referencias bibliográficas .....	73

## Resumen

“El Patriarcado como Agente del Femicidio” es un análisis al sistema jurídico colombiano, que busca visibilizar desde el enfoque de género los determinantes sociales que inciden en este delito en el municipio de Popayán, mediante un proceso metodológico e investigativo que contribuya a categorizar y describir, los factores que envuelven este tipo penal como: el Patriarcado, el Machismo, la Violencia Basada en Género y la Misoginia; elementos fenomenológicos naturalizados por parte de la sociedad, afectando la vida de las mujeres y por ende sus familias.

El abordaje de esta investigación se enmarca en la línea de tiempo y los diferentes escenarios y autores que a través de las luchas feministas evidencian las brechas existentes entre hombres y mujeres en el acceso a la justicia como resultado de una problemática social y política, resultante de la desigualdad histórica que afecta al género femenino.

Es necesario reducir las falencias existentes en la materialización de los derechos humanos para las mujeres y fortalecer las rutas de atención a las víctimas de las violencias basadas en género para mitigar este flagelo.

Palabras Claves: **Femicidio. Visibilizar. Describir. Analizar. Determinar.**

## **Abstract**

“Patriarchy as an Agent of Femicide” is an analysis of the Colombian legal system, to bring awareness, from a gender perspective, the social determinants that influence this in the municipality of Popayán. Through a methodological and investigative process that contributes to categorizing and describing the factors surrounding this criminal offense, Patriarchy, Machismo, Gender-Based Violence, and Misogyny—phenomenological have been naturalized by society, affecting the lives of women and, consequently, their

The approach of this research is framed within a timeline and various scenarios where feminist struggles highlight the existing gaps between men and women in accessing justice. These gaps are the result of a social and political issue stemming from historical inequality that affects women.

It is necessary to address the existing shortcomings in the realization of human rights for women and to strengthen the support systems for victims of gender-based violence in order to mitigate this scourge.

Keywords: Femicide. Visibility. Description. Analysis. Determination.

## Introducción

La investigación de los determinantes sociales y culturales como el Patriarcado, el Machismo y la Violencia Basada en Género que inciden sobre el feminicidio en el Municipio de Popayán, son elementos fenomenológicos evidenciados por las sorprendentes cifras de estos hechos que acontecen en la sociedad payanesa y afecta la vida de las mujeres.

El periódico El Tiempo divulgó que para el 2021 fueron asesinadas 40 mujeres en el Departamento del Cauca, de las cuales cinco (5) eran habitantes del Municipio de Popayán.

Después del acuerdo de paz llevado a cabo en la Habana, entre el gobierno colombiano y las guerrillas de las FARC. EP, la percepción del aumento sobre los casos de feminicidios generó una contradicción; porque en el imaginario colectivo, el agente de mayor violencia contra las mujeres en el Cauca, era el conflicto social y armado debido a que en el departamento operaban alrededor de 6 frentes de las denominadas FARC, así como otros grupos armados ilegales que siguen teniendo presencia en el departamento; lo que afecta la tranquilidad de sus habitantes. Lo anterior sirvió como fundamento para el planteamiento del problema con la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los determinantes sociales que han incidido en el feminicidio en la ciudad de Popayán? e iniciar una investigación con estas premisas:

Se Identifica como primer factor determinante del feminicidio al patriarcado, al permitir invisibilizar y naturalizar la violencia contra las mujeres; de la misma forma en el segundo lugar al dominio que ejerce el hombre sobre la mujer catalogado como machismo dentro de la estructura del patriarcado, siendo este relevante porque su poder es impuesto por la fuerza o bajo amenazas y un tercer factor que es la violencia basada en género porque coacciona la libertad de las mujeres y perpetúa la desigualdad entre hombres y mujeres.

La violencia del patriarcado también les otorga privilegios y oportunidades a los hombres en condiciones de desigualdad que desfavorecen a las mujeres, siendo un fenómeno

que afecta a toda la sociedad sin distinción de raza, edad, nacionalidad, pensamiento, origen, clase social y que puede manifestarse en diferentes escenarios, tiempos y modos.

La problemática del feminicidio en la ciudad de Popayán Cauca, como un flagelo que afecta a la sociedad, denota que existe una falencia conceptual a la hora de tipificar el delito, aun siendo autónomo, la delgada línea existente entre el homicidio y el feminicidio para algunos juristas está atravesada por la parte mediática y sensacionalista, lo que acelera en las comunidades una evaluación a priori, sin contar con los elementos de juicio y valor que puedan afirmar que los elementos de prueba califiquen el delito como feminicidio.

Estos antecedentes permiten revisar e identificar los determinantes sociales que inciden en el fenómeno del feminicidio en el municipio de Popayán, mediante un proceso metodológico e investigativo que contribuya a categorizar y describir cuales son los elementos materiales que envuelven este delito penal, de igual manera identificar los factores jurídicos evaluados en la tipificación del feminicidio, revisando los marcos jurídicos y fenomenológicos que califican este hecho para establecer los determinantes sociales que inciden en el delito anteriormente tipificado como un homicidio siendo un feminicidio, por las características violentas de los hechos de acuerdo a las víctimas existentes en este municipio.

Con esta investigación se pretende brindar herramientas que fortalezcan los procesos de visibilización del fenómeno del feminicidio, a través de los mecanismos jurídicos para activar alertas tempranas, como estrategia de anticipación frente a las posibles afectaciones psíquicas, físicas, psicológicas y morales que pueda padecer la mujer actualmente, por cuanto la violencia contra las mujeres es un problema social derivado del patriarcado y su fenomenología naturaliza estas violencias hacia las mujeres, evidenciando una constante justificación a los victimarios.



## 1. Planteamiento del problema

La naturalización de las violencias contra las mujeres es considerada la expresión más nociva de discriminación al sexo femenino, en tanto encarna la expresión de un poder que por siglos los hombres han ejercido impunemente contra las mujeres, contra sus cuerpos, contra sus vidas; en el ejercicio de la cultura patriarcal como lo indica (Russell, 1976) en su obra “ The Politics of woman killing” ( La Política del Asesinato de Mujeres - 2006) como forma de subyugar e intimidar al resto de la sociedad femenina.

En esa relación según las cifras arrojadas en Colombia casi un 40% de las mujeres que viven en unión marital de hecho, han experimentado alguna modalidad de violencia física por parte de su pareja o ex - pareja, y en muchas ocasiones, esta violencia las ha llevado a la muerte. El feminicidio, siendo entendido como la muerte violenta de mujeres por razones de género ocurre con frecuencia, dentro del hogar y no solamente ahí, puede resultar de cualquier otra relación interpersonal o tener lugar en la comunidad por parte de cualquier persona o ser perpetrado por el estado y sus agentes, por acción u omisión.

En la obra “Cuerpo, Territorio y Soberanía” (Segato, 2024) enfatiza sobre el núcleo que construye al patriarcado, reglas y protocolos de vida desde lo masculinizado, ilustrando sobre la invisibilidad de las denuncias hechas por mujeres víctimas de violencias basadas en género, porque la voz y el cuerpo femenino, pasan desapercibidos para el sistema receptor que ni siquiera las escucha y en muchas ocasiones las re-victimiza.

En el contexto local de la ciudad de Popayán, los datos del censo poblacional de hogares del SEN-DANE 2021 indica que la población femenina del municipio es en promedio el 52% conglomerada en 9 comunas, algunas con asentamientos humanos y una zona rural extensa, donde la mayoría de viviendas se clasifican en los estratos 1, 2 y 3 y, debido a las condiciones de habitabilidad estos lugares, tienen problemas relacionados con mejoramiento,

seguridad, altos índices de desempleo (del 14,4 % para las mujeres en contraste con un 7.2% en los hombres) ante la carencia de industrias y fuentes de desarrollo; exacerbando los conflictos al interior de las familias.

La llamada Ciudad Blanca, en su composición étnica está representada por mujeres que se definen mestizas, afrodescendientes, indígenas y blancas, las cuales integran las 9 comunas y la zona rural de la geografía del municipio, y aunque las mujeres comparten el territorio, las necesidades y características socio - culturales para el buen vivir, están diferenciadas, generando desigualdad, exclusión social, asentamiento de pobreza y marginalidad. Una observancia manifestada de forma reiterada por las mujeres y organizaciones sociales del municipio, es la inadecuada atención de los entes prestadores de seguridad y justicia, en relación con las denuncias por las diferentes formas y medios que las violencias les inciden, o por la solicitud de protección ante amenazas contra la integridad física o personal; aunque el municipio cuenta con programas, rutas y herramientas de prevención y protección en temas relacionados con equidad de género, los entes corresponsables de accionarlas presentan a la hora de aplicar estos programas, grandes vacíos en su operatividad y en repetidas ocasiones propician que las mujeres víctimas desistan de los procesos.

La relevancia histórica de este municipio en el país y el departamento del Cauca es su legado socio cultural y en esa relación la mujer payanesa se incluye en ese imaginario colectivo de pudor, valores y virtud, referentes de mujer madre y cuidadora, que genera estabilidad al hogar y sustenta a la familia de una forma sumisa, relacionando lo anterior con el subdesarrollo y bajas oportunidades laborales que propician la alta tasa de denuncias por las diferentes formas de violencias basadas en género en las que perviven como reducto de una cultura machista del rango patriarcal de la cual la historia da cuenta en los anaqueles de las bibliotecas mundiales.

De ahí que datos y estadísticas tienden a infravalorar la violencia de género a la hora de tipificar el tipo y sus características, la cual en ocasiones termina con la vida de las mujeres; la sucinta línea de patrones invisibles socio culturales de carácter machista, en la cultura patriarcal en la que están inmersos en muchas ocasiones los funcionarios u operadores de justicia y protección, interfieren al determinar si esa muerte fue homicidio o feminicidio.

De este modo el objeto de La Ley 1761 de 2015, es tipificar el feminicidio como un delito autónomo; garantizando así, la investigación y sanción de las violencias contra las mujeres por motivos de género y discriminación, en procura de prevenir y erradicar dichas violencias; adoptando estrategias de sensibilización para la sociedad colombiana, garantizando el acceso de las mujeres a una vida libre de violencias que favorezcan el desarrollo integral y el bienestar de acuerdo con los principios de igualdad y no discriminación de las mujeres; conduciendo a la siguiente pregunta:

¿Cuáles son los determinantes sociales que han incidido en el feminicidio en la ciudad de Popayán?

En ese mismo contexto la pregunta que motiva esta investigación considera la siguiente hipótesis:

## **2. Hipótesis:**

En Colombia el marco jurídico que califica las características de este tipo de delito (Feminicidio) invisibiliza los determinantes sociales que aporta el patriarcado como factores generadores de las violencias hacia las mujeres; los cuales han causado su muerte y en muchas ocasiones esta ocurre dentro de los entornos familiares o de relaciones afectivas y tienen ante el aparato jurídico un alto grado de impunidad como consecuencia de las debilidades existentes en el sistema penal colombiano; situación que ante todas las justificaciones sociales traslada la culpa a la mujer quedando como la persona que incita la violencia sobre ella; al construir la teoría del delito el operador de justicia carece de los elementos suficientes y determinantes para construir el caso por falta de experticia y abordaje en la temática que le permiten al victimario exonerarse de la responsabilidad del delito.

La Ley 1761 del 6 de julio de 2015 incluye en el Código Penal Colombiano el Art. 104 El tipo penal del Feminicidio como delito autónomo, sin embargo, en la práctica se dificulta su tipificación; para algunos actores sociales la mujer es considerada como la causante del injusto, transmitiéndole la culpa de la violencia de género como reducto de la cultura patriarcal afianzada en el machismo estructural y socio cultural colombiano.

En esa relación ante la problemática ya expuesta del feminicidio en la ciudad de Popayán, Cauca, como un factor que afecta a la sociedad caucana, se realiza el planteamiento de los siguientes objetivos:

## **2.1. Objetivo General:**

Visibilizar los determinantes sociales que inciden en el fenómeno del feminicidio en el municipio de Popayán, mediante un proceso metodológico e investigativo que contribuya a categorizar y describir, los factores que envuelven este delito penal.

Indagación que permitirá aclarar características y variables sobre los siguientes determinantes sociales del patriarcado por medio de:

## **2.2. Objetivos específicos:**

- Describir los factores que inciden en la tipificación del delito del feminicidio.
- Analizar el Marco Jurídico y fenomenológico que determina este delito.
- Determinar los antecedentes históricos y culturales donde se legitiman acciones patriarcales teniendo en cuenta la línea de tiempo abordada en el marco jurídico.

### 3. Marco Teórico

En la construcción del mundo, la línea histórica manifiesta que el sometimiento y subordinación ha sido continuo para las mujeres en todas las latitudes, en el libro “La Creación del Patriarcado” de Gerda Lerner (1985); explica como el constructo social y los determinantes sociales intrínsecos de incidencia del rol valorativo, son una construcción mental y de relacionamiento que intervinieron en la reorganización de los patrones culturales de las mujeres de inicio de los siglos del neolítico, que la circunscribió en la sociedad patriarcal deshumanizándola e identificándola como propiedad privada, desprovista de derechos económicos y políticos. Dignificada en su cuerpo por el valor supremo de gestar y propiciadora de la unidad familiar monógama; en el sustento religioso de diversas creencias se justificó la opresión de la mujer y la apropiación de la riqueza social en predominación del patriarcado.

El feminicidio como delito enmarca una estructura y unos determinantes sociales definidos como el patriarcado, con acciones de carácter intersectorial que encausan el machismo; la violencia basada en género, la coacción y la desigualdad, evidenciadas en agresiones y violencia física que afecta directamente a la familia con acciones que lesionan constantemente la vida y el cuerpo de las mujeres incluso en ocasiones produciendo su muerte. Tal hecho es aceptado por una parte de la sociedad que convalida dentro de los patrones arraigados en ella, como los socio culturales y educativos, a los victimarios y los muestra como incapaces de controlar sus impulsos cuando se sienten deshonrados porque su compañera o cónyuge, establece relaciones de amistad con otros hombres, o sale de su hábitat y desea una vida con mayor libertad y autonomía.

Ante el Tribunal Internacional de Crímenes contra las Mujeres celebrado en Bruselas, (Diana Russel, 1976) manifestó “La modalidad extrema de esa violencia, el asesinato de las mujeres por el simple hecho de serlo, se configuró como un crimen de odio que era necesario tipificar para combatirlo en su singularidad. Incluir el feminicidio en la legislación fue, pues,

producto del reclamo social que hoy es más vigente que nunca” La denominación de “crimen de odio” sirvió para tipificar el delito del Femicidio.

Con referencia a la fenomenología del feminicidio, El filoso (Kosik, C, 1960, p,12) construye en su libro Dialéctica de lo Concreto, unos conceptos considerando que la víctima y el escenario requieren que existan diferentes dimensiones humanas abordadas con miradas diferenciadas porque la tipificación del delito del feminicidio precisa ciertas analogías implícitas en los determinantes sociales que ubican al victimario en un contexto de protección por la cultura patriarcal y el accionar machista a pesar del estado de indefensión de su víctima.

Entender que el patriarcado es una construcción social que da autoridad al varón es importante; aunque el término se acuñó en los años 70 desde los movimientos feministas, (Paterman, Carole. 1988) habla de la sujeción de las mujeres a la autoridad del poder masculino, por el hecho de serlo dentro del sistema público y privado donde emerge la familia patriarcal por medio del cual el poder del varón es de origen divino, familiar o un acuerdo de voluntades; los conceptos del patriarcado en el rastreo histórico surgen desde la Mesopotamia entre 6.000 y 3.000 A.C. donde el varón era el padre de familia que gobernaba a la esposa, los hijos, los esclavos y el concubinato como lo manifiesta (Lerner, Gerda. 1986).

#### **4. Metodología de Investigación.**

Para el desarrollo de la presente investigación se acoge un diseño metodológico cualitativo, en el que por asuntos de recopilación y análisis de la información también serán tenidos en cuenta para la observación final.

El material guía de estudio se ampara en el análisis de hechos ocurridos en diferentes lugares emblemáticos, pretendiendo entender factores sociales, culturales, económicos, y educativos que influyen en la materialización de los determinantes sociales para tipificar el delito penal. Por ello se recurre a los aportes de Jaime Giraldo Ángel, quien sostiene que el “Derecho es una ciencia fáctica. En ella tanto la delimitación de la meta, como la de los instrumentos creados para alcanzarla, deben hacerse con base en la realidad empírica, utilizando para el efecto las herramientas metodológicas de la Investigación Socio jurídica”. (Giraldo. A, 2012).

El texto guía será La Metodología de la Investigación de (R., C., & Baptista, 2014), donde se adoptan el enfoque cualitativo y el esquema general de documento compuesto por:

1. la idea de investigación.
2. Plantear el problema de investigación:
  - a. Establecer objetivos de investigación.
  - b. Desarrollar las preguntas de investigación.
  - c. Justificar la investigación y su viabilidad.
3. Elaborar el marco teórico:
  - a. Revisar la literatura.
  - b. Detectar la literatura.
  - c. Obtener la literatura.
  - d. Consultar la literatura.
  - e. Extraer y recopilar la información de interés.
  - f. Construir el marco teórico.
4. Definir la tipología de la investigación.



## 5. Capítulo I

### La Conceptualización

#### 5.1. La conceptualización y la fenomenología del feminicidio

La ley 1761 del año 2015, adicionó al Código Penal vigente el artículo 104 A, en el cual se consagró el delito de feminicidio de la siguiente manera:

*“Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género o en donde haya concurrido o antecedido cualquiera de las siguientes circunstancias, incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses.*

*a) Tener o haber tenido una relación familiar, íntima o, de convivencia con la víctima, de amistad, de compañerismo o de trabajo y ser perpetrador de un ciclo de violencia física, sexual, psicológica o patrimonial que antecedió el crimen contra ella.*

*b) Ejercer sobre el cuerpo y la vida de la mujer actos de instrumentalización de género o sexual o acciones de opresión y dominio sobre sus decisiones vitales y su sexualidad.*

*c) Cometer el delito en aprovechamiento de las relaciones de poder ejercidas sobre la mujer, expresado en la jerarquización personal, económica, sexual, militar, política o sociocultural.*

*d) Cometer el delito para generar terror o humillación a quien se considere enemigo.*

*e) Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.*

*f) Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad de locomoción, cualquiera que sea el tiempo previo a la muerte de aquella”.*

El tema del feminicidio es relevante por la fenomenología del injusto identificada por el filósofo (Kosik, C.1967. P,12), en su libro Dialéctica de lo Concreto, donde considera que para conocer la realidad se debe entrar en los factores sociales determinantes como en un conjunto de acontecimientos; y es necesario ver la realidad desde lo empírico hasta llegar al conocimiento formal para acercarse a la realidad sin prejuicios y sin preconcepciones. “El conocimiento de la realidad, el modo, la posibilidad de conocerla, dependen al fin de cuentas de una concepción explícita o implícita de la realidad. La cuestión de cómo puede ser conocido lo real, va precedida de otra fundamental: qué es la realidad.”

Desde una mirada dialéctica, el entender la fenomenología que permita tener un contenido holístico “habla de que la realidad tiene dos unidades: la representación de la cosa (el fenómeno) y la cosa misma (su concepto, su esencia). Y esto implica que también existen dos praxis humanas para abordar cada una de estas dimensiones.” Esta mirada de la fenomenología, incita la elección del tema del feminicidio, no como hecho puro y simple, sino como un fenómeno que muestra una realidad en la cual está implícita la violencia de género, estructurada en su origen por el sistema patriarcal y el machismo.

Analizar el fenómeno del Feminicidio requiere revisar los escenarios socioculturales en los que las mujeres llevan a cabo sus vidas y cómo éstos las afectan en sus labores y actividades cotidianas; para ello, es fundamental el estudio de aquellos autores y teóricos que describen e interpretan los elementos asociados al fenómeno del feminicidio en cada entorno y contexto, elementos que socialmente se suelen relacionar con la forma de vestir, la forma de caminar, las formas de relacionarse y todas aquellas conductas que el denominado patriarcado ha delimitado como correctas o incorrectas para las mujeres y que, directa e indirectamente, inciden en la generación de focos de violencia hacia éstas. El análisis de los factores que inciden en la generación de violencia contra las mujeres permite tipificar aquellas que se relacionan directamente con la ejecución de conductas feminicidas o tendientes al feminicidio.

Una de las debilidades al momento de entender la gravedad del fenómeno del feminicidio procede de la narrativa de los medios de comunicación, mismos que, en lugar de visibilizar este flagelo que afecta la vida de las mujeres, transmiten la información con un lenguaje tendiente a invisibilizar la gravedad del asunto. Por ejemplo, en una nota periodística del 6 de julio del 2022, un medio de comunicación denominado *Cauca Noticias*, informa sobre hechos ocurridos en torno a la muerte de una mujer, diciendo: “una mujer de profesión abogada, fue asesinada con arma blanca y según las investigaciones para determinar los motivos, apuntan a bandas criminales porque llevaba procesos en contra de estos grupos”, lo cual pretende inferir que, al existir un motivo de venganza, se determina la eliminación de una vida para interferir con la administración de justicia, desconociendo los factores de violencia contra las mujeres y subordinando el hecho del feminicidio al índice de asesinatos ocurridos a manos de bandas criminales; es así como, sucesivamente, los medios de comunicación cuentan las historias asociadas al fenómeno del feminicidio, minimizando la gravedad del mismo y dejando un sabor amargo en quienes leen de manera crítica las noticias ante los injustos cometidos pues, en el caso antes mencionado, fueron dos hombres que se movilizaban en una motocicleta, cerca de un CAI de la Policía, quienes acabaron con la vida de la mujer de 64 años, y hasta la fecha la comunidad desconoce lo que pasó realmente mientras las investigaciones están en un proceso reservado a la opinión pública, ante la cual el asunto se presenta como un caso de homicidio, cuyo elemento determinante fue la injerencia de la víctima en el proceso criminal de una banda delincuencia. Por este motivo, se hace necesario fortalecer el conocimiento sobre los conceptos relacionados con los asuntos de género y equidad, además de la tipificación que el derecho penal realiza sobre éstos, con el ánimo de educar y transformar la cultura patriarcal, el machismo y la misoginia.

## 5.2. El feminicidio como concepto

El término homicidio está definido por la Real Academia Española y se deriva de la palabra latina hom., que significa “hombre” y se aplica también a las mujeres; motivo por el cual fue objetado por la corriente feminista el uso de esta tipificación, más cuando el delito enmascara agravantes punitivos que incluyen la perspectiva de género sin identificar en la fenomenología, los factores y determinantes sociales conducentes por la violencia específica del delito que hoy se tipifica como “Feminicidio” también para la RAE.

De la palabra hombre en inglés (man) nace humanidad (mankind) y, por causa del sexismo inherente la palabra homicidio involuntario en inglés “manslaughter”, no ha tenido la misma crítica feminista que muchas otras palabras, donde las mujeres se sienten invisibilizadas lingüísticamente.

Los elementos jurídicos de carácter nacional e internacional ilustran los factores determinantes en su fenomenología, permitiendo transitar por este delito y entender las causales de complejidad penal, que aún nuestro sistema procesal desconoce, porque entre el homicidio y el feminicidio, existen unas líneas tenues que la jurisprudencia debe resolver, mejorando los sistemas de recolección del material probatorio y científico que permitan una sentencia que honre a las víctimas y logre disminuir esas violencias existentes en nuestra sociedad.

Según (Russell, 2020) a quien se le atribuye la popularización de la palabra “feminicidio” (“femicide” en inglés), manifiesta que algunas de las motivaciones principales para estos asesinatos son la ira, el odio, los celos y la búsqueda de placer e incluso, abordó la problemática de la violación dentro del lecho marital; otras variables que Russell considera relevantes son la misoginia, el sentido de superioridad de género y la concepción de las mujeres como posesión. Estas variables se transmiten culturalmente y favorecen la violencia de los hombres hacia las mujeres.

Para (Russell, 1994), *Against Pornography: The Evidence of Harm*, que incluye 100 fotos pornográficas, fue un estudio que estableció cómo la pornografía alienta a los hombres a violar y aumentar las violaciones. Recibió por su obra el Humanist Heroine Award en 2001 de la Asociación Humanista Estadounidense. De otro lado, logró determinar que, los asesinatos de mujeres en el ámbito de la pareja, también están ligados estadísticamente al consumo de alcohol o de otras drogas por parte del homicida, si bien estas acciones no pueden ser atribuidas solamente a un fenómeno puramente bioquímico, podremos observar que, en los eventos sociales y familiares, donde el consumo de licor aumenta, también se exacerbaban los conflictos generadores de violencia.<sup>1</sup>

### 5.3. Precisiones en terminología

Al revisar a los teóricos más representativos en diferentes escenarios sociales, políticos y jurídicos, con el objeto de generar una herramienta que fortalezca los procesos de visibilización de este fenómeno tipificado como “Feminicidio”, coinciden en que la cultura machista producida por el patriarcado, estructura los ciclos de violencias basadas en género, al conceder al varón el poder sobre el cuerpo femenino, convirtiéndose en un factor determinante social.

Es necesario afianzar los conocimientos sobre esta tipología, por cuanto el término “Feminicidio” conlleva en la carga probatoria la violencia exacerbada sobre la víctima, diferenciándola de un homicidio simple, por lo cual las características particulares de este injusto se convierten en un reto para el proceso judicial.

Siendo el homicidio un acto sancionable social y penalmente por las consecuencias que conlleva la pérdida de cada ser humano, el **Feminicidio** tiene un mayor grado de reproche como un delito donde se refuerza el odio, la violencia y el poder que descarga el victimario

---

<sup>1</sup> **Diana Elizabeth Hamilton Russell** (*Ciudad del Cabo, Sudáfrica*; 6 de noviembre de 1938-*Oakland, Estados Unidos*; 28 de julio de 2020)<sup>1</sup> fue una activista, escritora feminista sudafricana que dedicó su vida a luchar contra la violencia hacia las mujeres.

sobre su víctima. “Siempre mujer, o por el hecho de ser mujer” porque este delito impacta de manera profunda al ser humano, generando afectaciones morales y psicológicas al entorno social y familiar de la víctima.

#### **5.4. Los debates del feminicidio**

Los debates frente al feminicidio han sido ampliamente discutidos, ya que este tiene que ver con la cultura y la concepción patriarcal de acuerdo a los fenómenos antropológicos determinantes del feminicidio; por ejemplo, en Colombia no se podría hablar del feminicidio, sin mencionar la Ley 1761 del 2015 donde por primera vez se tipifica y se determina este concepto que antes se catalogaba como un homicidio agravado. La Ley abrió el horizonte para incluir en los debates frente a este delito factores en su aplicabilidad por parte de los jueces, sin caminar en terrenos pantanosos; sin embargo, en última instancia se siguen aplicando normas alejadas de la justicia de género por el desconocimiento o la falta de sensibilidad respecto a las desigualdades existentes entre hombres y mujeres.

La legislación internacional abre el horizonte para enriquecer los debates del feminicidio en Colombia, por ejemplo, en México el caso emblemático y paradigmático fue la serie de asesinatos ocurridos a inicios de la década de los 90 en la frontera Ciudad Juárez, en Chihuahua, que reveló la falta de preparación del Estado para afrontar una realidad que lo rebasaba. De forma irrefutable, este caso expuso un problema que había sido disminuido por quienes veían en las agresiones a mujeres una forma exacerbada de machismo, es decir, se justificaba la violencia bajo el argumento de una falsa idiosincrasia nacional.

La modalidad extrema de esa violencia, el asesinato de las mujeres por el simple hecho de serlo, se configuró como un crimen de odio que era necesario tipificar para combatirlo en su singularidad. Incluir el feminicidio en la legislación fue pues, el producto de un reclamo social que hoy es más vigente que nunca.

El propósito es erradicar el fenómeno con los esfuerzos de las organizaciones de la sociedad civil, los familiares de las víctimas, la academia y actores políticos, porque dentro de

las causales de agresión y violencia física constante hacia las mujeres, está la justificación por una parte de la sociedad, de la violencia de los hombres hacia las mujeres, ellos (los hombres del patriarcado, considerados machistas) sienten que pierden el derecho a controlar sus espacios y son deshonrados cuando su compañera o cónyuge, tiene relaciones de amistad con otros hombres.

### **5.5. Evolución en américa latina del concepto feminicidio**

El concepto “Feminicidio” también fue utilizado para describir el fenómeno de la desaparición forzada de miles de mujeres, especialmente trabajadoras de las industrias maquiladoras de Ciudad Juárez y también en otras regiones de América Latina; la necesidad de profundizar en la utilización del término y su especificidad por las autoridades gubernamentales y policiales, así como de los medios de comunicación de los países afectados, es imperativo, porque han venido haciendo ojos ciegos ante los hechos, negándose a vincular estos delitos con cuestiones de género, como la trata y tráfico de mujeres con fines de explotación sexual, matrimonio servil y condición de servidumbre, aduciendo que son hechos comunes propiciados por una supuesta mala vida de las afectadas y, en muchas ocasiones, negándose a investigar los sucesos, desatendiendo las demandas de los organismos de DD.HH. internacionales y de las propias organizaciones de mujeres nacionales, formadas con el fin de dar a conocer este verdadero genocidio contra las mujeres.

Entre los casos más relevantes en América Latina están:

**a. Los hechos en ciudad Juárez:** Ciudad Juárez se encuentra ubicada en el estado mexicano de Chihuahua, en el límite con los EEUU, una de las fronteras más conflictivas del mundo. Esta ciudad es la sede de un gran número de maquilas. La industria maquiladora se caracteriza por ser un proceso de ensamblado de partes de un producto industrial, cuyos insumos se importan, y cuya producción se exporta en la mayoría de las ramas, para ser integrado posteriormente a un producto final.

La crisis del llamado modelo de sustitución por importaciones o del desarrollo estabilizador que a lo largo de casi cuatro décadas (1940-1980) registró un incremento constante de la economía nacional, superior al 6 % anual, impulsó una industrialización que aspiraba a abastecer la demanda interna de bienes de consumo y a consolidar una industria básica que dependió de la inversión pública y privada.

La industria maquiladora se convierte, a partir de los años ochenta, en uno de los ejes que sostiene este nuevo modelo de desarrollo: en la actividad productiva más dinámica de la economía nacional, la que registra la más alta tasa de crecimiento, la mayor generadora de empleos productivos, la responsable de una parte considerable de la exportación manufacturera y al dispersarse por el territorio nacional va a conformar una nueva geografía industrial en México.

La característica sobresaliente de las maquilas es que tienden a utilizar mano de obra golondrina y poco onerosa, básicamente conformada por mujeres provenientes de otras regiones de México, especialmente de los estados agrícolas del sur, y hace las veces de primer empleo para las jóvenes que migran de la pobreza meridional hacia las oportunidades laborales del norte industrializado. El dramático crecimiento de la actividad, que tuvo lugar luego de la firma del NAFTA2 o TLC3 en 1988, permitió la entrada irrestricta de capitales fundamentalmente norteamericanos en la zona y fue acompañado de un creciente número de migrantes femeninas para emplearse en las fábricas.

El cambio generado en la Ciudad Juárez hizo que llegase a superar el 70% su población femenina, alejada de sus núcleos familiares, aumentando su vulnerabilidad y casos de violencias sexuales y físicas. Lastimosamente estas muertes también fueron justificadas por las autoridades, porque las víctimas vestían ropa inadecuada que las etiquetaba como mujeres en condición de prostitución,

La Comisión Nacional de Derechos Humanos de México (CNDHM) intervino al solicitarle al Gobierno Zedillo respuestas frente a estos hechos, que tenían un 80% de



indolencia en su atención por parte de las autoridades, demostrando con ello la importancia de las organizaciones promotoras de derechos humanos y su participación en la identificación de estos flagelos para modificar el sistema judicial que atiende este tipo de denuncias.

En 1998 se destinaron los casos de violencias contra las mujeres a una fiscalía especial con resultados precarios, por lo cual la Comisión para Prevenir y Erradicar las Violencias en 2002, determina que, los funcionarios del Estado son responsables por su conducta negligente al omitir las acciones jurídicas correspondientes para el esclarecimiento de dichas violencias.

El cuerpo de las mujeres ha sido utilizado históricamente por las organizaciones delincuenciales del narcotráfico, bandas criminales o conflictos armados como un botín del que se pueden deshacer cuando les sea necesario, son mujeres pobres, solas y en estado de vulneración a las cuales manipulan, amenazan y violentan sin ningún límite debido al amparo del patriarcado machista que impera en la sociedad.

Así es como estas bandas marcan su territorio a partir de las violaciones y asesinatos cometidos, amedrentando a la población con el fin de hacer visible que son ellos, y no el estado, quienes verdaderamente mandan en Ciudad Juárez. Por lo tanto, es posible hablar en este caso de feminicidio, ya que las mujeres son asesinadas sólo por su condición de ser mujeres, en un intento por aterrorizar a los habitantes de la conflictiva región. “Dicho accionar ha cobrado la vida de más de cuatrocientas mujeres en menos de quince años, más de mil se encuentran desaparecidas y a muchas las han dejado mutiladas física y psíquicamente”. (Valenzuela, 2010).

La CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) en el año 2009 falló en contra del Estado de México en el caso “Campo Algodonero”, condenándolo por la muerte de tres mujeres donde se consideró que fue “homicidio de mujer por razones de género”, generando un precedente para la historia.

**b. Los hechos en ciudad de Guatemala:** La prolongada guerra civil entre el 2000 y 2004 produjo el homicidio de 1501 mujeres jóvenes, mestizas y pobres en la Ciudad de

Guatemala, crímenes perpetrados con patrones identificados como violencia sexual y ensañamiento sobre los cuerpos por ser de mujeres, reflejando las condiciones de poder entre hombres y mujeres. (Guatemalteca, 2005). Hechos cuyas características dejan un mensaje a la población, sobre el poder que ejercen los victimarios sobre los cuerpos de las mujeres, tratando de generar un “escarmiento” a quienes les rodean, por la afectación social que la crueldad tiene sobre la siquis.

El informe sobre la situación económica del país, donde el 57% de su población vive en pobreza y el 21,5 en pobreza extrema<sup>2</sup>, nos acerca a unas realidades estructurales que exacerbaban los factores de violencia generada por las desigualdades en la repartición del trabajo, la tierra y el bienestar, generando mayor impacto a la vida de las mujeres que, en la mayoría de los casos son quienes están encargadas del cuidado, la crianza y la protección de sus núcleos familiares.

La desigualdad en la distribución de la tierra es notoria, porque solo el 16% está en manos campesinas, de las cuales el 26% está en poder de mujeres, quienes generan ingresos económicos para sus hogares, además de cumplir con todos los roles domésticos asignados culturalmente. La jefatura en cabeza de las mujeres de los hogares en Guatemala en la década de los noventa aumentó de manera significativa y, con ello también la pobreza extrema; coordinar las labores de cuidado con las de proveer recursos económicos que brinden sostenibilidad a la familia, es una tarea compleja, conseguir empleo con hijos es una barrera de acceso a la vida laboral para las mujeres y después del gobierno del general Carlos Arana Osorio (1970-1974), los grupos al margen de la ley se dedicaron a atemorizar en las regiones a campesinos y mujeres en mayor estado de vulnerabilidad.

---

<sup>2</sup> Dimensiones, Revista sobre él, Índice de Pobreza Multidimensional de Guatemala (IPM-GT) es el resultado de un proceso de consultas y discusiones con distintos actores gubernamentales y no gubernamentales que se llevó a cabo desde junio 2017 hasta septiembre 2018.

Los ex miembros de las fuerzas militares se convirtieron en los protectores del narcotráfico y, su capacidad operativa en las bandas criminales que secuestran, asesinan y torturan, fue evidente, porque se le mejoraban las condiciones salariales al grupo, teniendo prácticamente un doble ingreso económico. Esta guerra incrementó las cifras de víctimas y sometió a la sociedad civil a la incertidumbre cada día, llegando a pedirse la pena de muerte como mecanismo sancionatorio en contra de los criminales. Las organizaciones de mujeres también fueron víctimas de intimidaciones por parte de estas bandas, quienes atacaron a una lideresa a machetazos y, fue violada una activista a pleno día, en un sitio cercano a la estación de policía. La Procuraduría de Derechos Humanos de Guatemala señala que, en 2003 la descomposición social trajo consigo la violencia y, sus resultados son el salvajismo debido al patrón cultural patriarcal y la falta de un estado de derechos, conduciendo a violentar la vida de las mujeres.

El machismo estructurado por el patriarcado que predomina en las áreas rurales, ha sido alimentado por la misma educación religiosa y, se culpabiliza desde la creación a “Eva” de todos los males que aquejan a la humanidad, por haberse comido la manzana prohibida, ocasionando que históricamente se vea al sexo femenino como el generador de las situaciones de violencias.

Para la Procuraduría de Derechos Humanos, estos casos son característicos de la limpieza social y la justicia por mano propia, donde los actores violentos aspiran a sustituir al estado generando mayor impunidad; el penalista (Fernando Linares Baltranena, 2005), dice en su columna “Un linchado más, un fusilado menos” que la violencia sexual contra las mujeres ejercida por los grupos al margen de la ley, específicamente contra la población indígena, es una de las formas de sembrar el terror de una manera que ha sido invisibilizada y, así continúan en la impunidad.<sup>3</sup>

---

<sup>3</sup> Fernando Gutiérrez Beltranena, nació en EEUU en 1948 Penalista y Político Guatemalteco impulso un Acuerdo con Naciones Unidas en contra de la Impunidad en Guatemala.

Para las maras violar y asesinar a las mujeres, se convierte en un rito de iniciación a fin de lograr ser incluido en la banda delincriminal que promueven la corrupción y la prostitución.

**c. “Los hechos en Argentina:** En este país existieron altas cifras de asesinatos que se encuentran enmarcados en la tipología del feminicidio, siendo una nación que avanza en su corriente progresista; es traumático para la comunidad latina conocer estos antecedentes, que atentan contra la dignidad y la vida de las mujeres. Así, por ejemplo, 70 muertes ocurridas en el año 2007 estaban identificadas como asesinatos por género, a diferencia de los casos de México y Guatemala, donde no se utilizó el término feminicidio o muerte por el hecho de ser mujer. “si el crimen no se nombra, es menos crimen porque la palabra es el primer registro incómodo”<sup>4</sup>,

Entre 1997 y 2003 los crímenes en la Provincia de Buenos Aires fueron responsabilidad de sus parejas o exparejas, en total 1282 mujeres fueron asesinadas, para un promedio de 180 anuales en una población de 10 millones de habitantes, lo que significa que una mujer cada dos días era asesinada. Siendo muy diferente al caso español, donde si se utiliza el concepto y, en una población de 45 millones de habitantes se presentan 70 homicidios anuales, denotando una baja significativa en relación con Argentina, pero los españoles sienten más empatía con las víctimas latinas que con sus vecinas.

Si bien es cierto que Argentina, tiene un alto índice en matrícula universitaria y participación política femenina, debería tener una reducción en los índices de violencia contra las mujeres, pero las cifras nos demuestran una sociedad que priva a las mujeres de sus derechos y amparos estatales, porque existe una mano agresora en su contra. Retrasar el uso del término Feminicidio en la tipología augura un futuro desalentador para las mujeres.

---

<sup>4</sup> El feminicidio en América Latina, Historia y Perspectivas, página 12 Snaidas, Javier 2009 Facultad de Ciencias Sociales, Buenos Aires - Argentina

## 5.6. Tipología del feminicidio

En el 2018, según el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses (IMLCF), fueron asesinadas 960 mujeres en nuestro país, de ellas víctimas 314 dentro de sus espacios privados (32%), 132 fueron víctimas de sus ex parejas o parejas (13%), de los cuales sólo 73 casos han sido calificados como feminicidios, en tanto que, los 441 restantes no están enmarcadas en los escenarios anteriores.

Las diferentes tipologías del feminicidio dependen de las características que se reúnan en la investigación, como son: la relación entre la víctima y el victimario, las circunstancias de modo, tiempo y lugar y la violencia en la ejecución de la muerte. Para Desmond (Ellis, D & DeKeseredy. W, 1996) en el feminicidio existen factores diferentes entre el íntimo, el ajeno o el extraño, generando con ello unas características conductuales en el delito que permitirían identificar al victimario, su cercanía con la víctima y las causales determinantes del feminicidio.

El Artículo 104A. Del Código Penal Colombiano, Adicionado por la Ley 1761 de 2015 respecto al delito del **Feminicidio** dice: “Quien causare la muerte a una mujer, por su condición de ser mujer o por motivos de su identidad de género ... incurrirá en prisión de doscientos cincuenta (250) meses a quinientos (500) meses “. (De 20 a 41 años).

## 5.7. Concepto sociológico y antropológico del feminicidio

Etimológicamente está conformada por raíces latinas y significa según la RAE, “asesinato de una mujer a manos de un hombre por machismo o misoginia” Sus componentes léxicos son, Fémina (Mujer) Caedere (Matar) (Cortar), más el sufijo io (Acto resultante). Ver: sufijos, otras raíces latinas Feminicida, homicidio y también, etnocidio.

Concepto Sociológico. “Todos los casos de terror sexual sirven como lecciones para todas las mujeres” (Caputi, J., 1987. P, 47, 57 y 58). Marcela Lagarde explica el feminicidio desde una mirada social y, en un contexto psicológico como un acto contra la libertad física, sexual y corporal de la vida social y económica de las mujeres, de los tiempos actuales teniendo como precedente a las mujeres de otras épocas más sumisas, obedientes y

silenciosas. Hoy las mujeres como sujetas con derechos propios tienen capacidad y autonomía para conquistar en su círculo y para sí misma. (Beauvoir 1948)

Diversos autores como (Touraine, 2006), (Lipovetsky, 1999) y (Arteaga, 2010) han analizado los cambios sociales que han tenido las mujeres jóvenes en sus entornos, rompiendo el prototipo impuesto por la historia desde la agricultura como cuidadora, generando una transformación de la política entre sexos y produce un desafío económico a las nuevas civilizaciones (Esping, A. & Palier, 2010)

La violencia contra las mujeres en estos últimos 30 años en América Latina, ha tenido divulgación suficiente en los medios de comunicación y, confirman que la mayoría de estos hechos fatales ocurren como resultado de la fuerza y el poder que ejercen los hombres sobre las mujeres, aprovechando su estado de indefensión y vulnerabilidad.

La discriminación existente sobre las mujeres afro, Asia-americanas, indígenas-americanas, latinas, es evidentemente racista; en la historia se habla de la homofobia, el antisemitismo, la aporofobia, como factores determinantes de muchos homicidios, hoy estamos hablando del Femicidio como la eliminación de mujeres por el hecho de ser mujer, bajo la premisa de que aquello que no se nombra, no existe.

### **5.8. Clases de femicidio**

El término **Femicidio** si bien logra llamar la atención dentro del tipo penal como una característica diferente al homicidio agravado, también ha hecho que autoras como Graciela Atencio, Elena Laporta y Julia Monárrez Fragoso, a través de sus investigaciones, caractericen las particularidades que tiene en sí mismo el delito, porque sus victimarios presentan conductas diferentes dependiendo de la cercanía con sus víctimas o como diría Lombroso al perfilar a los criminales, cada uno tiene unos factores determinantes que los hace distintos, por lo cual se

deben tomar medidas de prevención y cuidado diferenciadas en la construcción de las políticas que mitiguen este flagelo.<sup>5</sup>

#### **5.8.1. Por actos sexuales**

Las víctimas son mujeres en condición de prostitución, tienen además, del estigma de ser mujeres fáciles o de la vida alegre, la obligación de aceptar violencias en sus cuerpos porque el cliente quiere utilizarlo para descargar en ella todas sus incapacidades, fobias o deseos turbios; asimilando el cuerpo de la mujer en esta categoría a una cosa que puede ser utilizada, violada, maltratada e incluso eliminada, por uno o varios determinadores de su estilo de vida.

#### **5.8.2. Femicidio íntimo**

Los casos donde las parejas, ex parejas, novios, amigos han asesinado a la mujer cuando ella ha decidido terminar con algún vínculo existente, conduce a esta clase de femicidio que, tiene como característica su cercanía a la víctima, conociendo de antemano las costumbres y la forma como pueden abordarla, a fin de lograr el objetivo de eliminarla o desaparecerla, a manera de retaliación por haber cortado la relación que sostenían, exacerbando hacia la víctima todas las violencias que la fuerza y el poder dominante sobre un cuerpo vulnerable pueden soportar.

#### **5.8.3. Femicidio no íntimo**

En este tipo de femicidio, el victimario encuentra al azar a su víctima, en condición de indefensión y estado de vulnerabilidad, lo que le permite accederla, violentarla y asesinarla sin asomo de algún grado de arrepentimiento e incluso hay quienes guardan trofeos de cada una de ellas. También se incluye en este tipo al vecino que, sin tener algún tipo de relación con la víctima, determina su muerte por el hecho de ser una mujer.

---

<sup>5</sup> Graciela Atencio y Elena Laporta. 5 de julio 2012 <https://femicidio.net/tipos-de-femicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal/>

#### **5.8.4. Por sumisión y poder**

La violencia intrafamiliar es un escenario donde podríamos analizar que la atención a las víctimas tiene una ruta equivocada en su prevención, porque en este tipo de feminicidio se identifica que aún con denuncias previas sobre VIF o VBG, el victimario tuvo toda la ventaja para eliminar a la mujer, quien es desamparada por el mismo sistema que le dice que concilie “debajo de las cobijas” las agresiones recibidas, quedando a merced del criminal dentro de su hogar, afectando a la familia completamente y generando un escenario propicio para someter y eliminar a su víctima.

#### **5.8.5. Feminicidio infantil**

Una mujer menor de 14 años es una niña, accederla carnalmente es un delito. El hombre ante un cuerpo indefenso y violentado con alevosía también es un feminicida; sistemáticamente los victimarios se aprovechan de la inocencia infantil para abordar a las niñas y atraerlas a lugares donde quedan a su disposición y son eliminadas con la saña de un depravado sexual.

#### **5.8.6. Feminicidio familiar**

Este comportamiento, sistemáticamente ocurre dentro del seno de una relación sanguínea o familiar, al interior de hogares que tienen dificultades en el manejo de las relaciones respetuosas y responsables, generando una violencia exacerbada que trasgrede la vida de las mujeres y niñas, por su vulnerabilidad o estado de indefensión.



### **5.8.7. Femicidio por ocupaciones estigmatizadas**

Si bien estamos en el siglo XXI, hay hombres que aún descalifican a las mujeres que trabaja en la vida nocturna como bailarinas, meseras o acompañantes sociales y, consideran que su conducta es reprochable porque acceden a lugares limitados por la sociedad masculina como propios y ejercen sobre ellas violencias que las conducen a la muerte.

### **5.8.8. Por el hecho de ser una mujer libre**

El asesinato de una mujer por el hecho de ser libre, autónoma e independiente, cuando decide finalizar la relación con una pareja tóxica, se convierte en la manifestación más brutal de la sociedad patriarcal, a la cual han sido sometidas las mujeres por su condición histórica de ser sumisas y obedientes. Por ello el derecho a una vida libre de todas las formas de violencias es un derecho que tienen todas las mujeres, a que ninguna acción u omisión les cause daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial, o la muerte, por el hecho de ser mujeres. El reconocimiento de sus derechos a una vida libre de violencias como un derecho humano es muy importante, porque deja de ser un asunto privado y exige al Estado acciones para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, así como atender, proteger y reparar a las víctimas.

### **5.8.9. Femicidio por conexión**

Este tipo de femicidio ocurre porque la víctima se encuentra en la línea de fuego y el victimario determina la eliminación de todas aquellas mujeres que presuntamente podrían llegar a ser testigos en su contra o posibles deladoras de su crimen, con el fin de evitar así su vinculación en un futuro proceso penal y garantizar con ello su impunidad.

## **5.9. Resumen sobre los tipos de femicidio:**

Luego de **analizar** los anteriores tipos de femicidio se evidencia la complejidad existente para la trayectoria jurídica colombiana el definir claramente el fenómeno del “**FEMINICIDIO**”,

porque si bien cada feminicidio es el homicidio de una mujer, no todos los homicidios de mujeres son feminicidios.

De acuerdo con los autores que han abordado el tema del Feminicidio y la separación realizada en cada tipo, es necesario realizar un análisis jurisprudencial respecto de cada una de las sentencias existentes sobre el feminicidio, con el propósito de delimitar adecuadamente las acciones que se puedan considerar típicas respecto del feminicidio, especialmente cuando de crímenes contra la comunidad LGTBIQ+ se trata, pues el hecho de asesinar “a una mujer por el hecho de serlo” puede incluir a miembros de la mencionada comunidad cuya apariencia es socialmente asociada al hecho de ser mujer por cuanto existen en sus factores determinantes unas líneas gruesas en la tipología penal que penden de unas líneas muy delgadas al tratar de definir el feminicidio. Es por ello que se debe considerar relevante toda la normatividad, jurisprudencia y doctrina que, respecto a este delito se pueda compilar, por cuanto es imperativo mitigar el fenómeno de la violencia basada en género, para proteger a la Familia como Institución y a la Mujer como pilar fundamental de la Sociedad.

Cuando Adela Cortina nos habla de una ética compasiva femenina y una ética justiciera masculina como resultado de la forma en la crianza de las mujeres (cuidadoras, maternas y hogareñas), quienes desarrollan más ese elemento característico son en la mayoría de los casos, del sexo femenino, lo que recuerda también que estos elementos de formación se encuentran en muchos seres masculinos quienes a diferencia de las mujeres tienen patrones de crianza como la calle, la aventura y el riesgo que representa la vida pública, motivando así los retos de fuerza y valentía en la estructuración del carácter masculino y tal vez fortaleciendo su modelo de justicia.

La contradicción entre lo bueno y lo malo juegan un papel en esa ética, porque el hombre compensa con la poesía o la rosa una agresión física, o el regalo costoso por la

agresión verbal y varias de estas situaciones son las que enfrentan muchas mujeres violentadas dentro de sus hogares, donde la doble moral se esconde dentro de la casa, porque la imagen del hombre intachable fuera de ella es de todo un señor ético y justo.

Analizar el fenómeno del **Feminicidio** va mucho más allá de la raíz etiológica o epistemológica, porque el problema tiene como base un patrón cultural arraigado en la forma de crianza y aprendizaje del entorno como respuesta al manejo de las afectaciones psicológicas sufridas desde la niñez; diferentes autores fortalecen la teoría de Lombroso, que en sus perfiles criminales identifica las conductas desviadas como fenómenos psicológicos hereditarios, por las afectaciones de la síquica u orgánicas que alteran al individuo y conducen su comportamiento violento cuando siente que pierde su poder sobre la víctima, desconociendo en muchas ocasiones cual es el factor detonante de la exacerbación de su conducta extremadamente violenta.

Si bien se han realizado cambios normativos para proteger a la niñez, adolescencia y juventud, desde la fase preventiva, también sabemos que el sistema tiene muchas debilidades en la construcción social del individuo y, retomando a autoras como Adela Cortina, la familia debe contar una política estatal donde se preserve la dignidad de cada individuo y se fortalezcan los elementos necesarios para una vida libre de todas las formas de violencia como:

- El aprendizaje de los mecanismos de solución de conflictos al interior de los hogares porque actualmente son violentos y se reproducen en el exterior esos mismos comportamientos, repitiendo de generación en generación las mismas características conductuales aprendidas entre abuelos, padres, hijos y nietos, asegurando una cadena interminable de agresiones internas o externas que afectan totalmente a la sociedad.
- Establecer una formación integral en valores éticos y morales, que enseñen al individuo desde sus primeros pasos a expresar de manera diferente sus emociones negativas, a

reparar el daño causado por una conducta inadecuada o errática como las palabras ofensivas que se naturalizan por la costumbre.

- El ser humano debe tener en su proceso de desarrollo y crecimiento, un acompañamiento permanente de personal idóneo en el manejo de sentimientos y conductas que requieran terapias idóneas para transformar los entornos violentos contruidos históricamente desde la formación patriarcal y machista.
- Sobre la premisa “Estado somos todos”, es necesario involucrar a los diferentes actores en un trabajo conjunto para construir una sociedad sin violencia, ya que desde los medios que comunican las noticias con sensacionalismo o falta de veracidad, se arraigan sentimientos de frustración o indiferencia ante tanta impunidad por las muertes violentas de mujeres que suceden en la vida cotidiana.
- La Educación y formación en salud sexual y reproductiva desde las aulas de aprendizaje es fundamental para prevenir los embarazos durante la etapa de la adolescencia, como un elemento de salud pública ya que los embarazos no deseados también repercuten en la afectación psicológica de hombres y mujeres, con mayor riesgo para las mujeres en virtud a las carencias tanto económicas como sociales que se tienen a su corta edad, aumentando con ello los cordones de miseria y violencia por hijos no deseados.

Después de analizar la tipología y las clases de feminicidio que existen en el marco latinoamericano, podremos decir que aún falta hacer mayor incidencia política, desde los colectivos feministas para presionar a los legisladores y establecer que el delito del “**feminicidio**” se da, sobre el cuerpo de las mujeres por el hecho de serlo, ya que se impone sobre ella, la fuerza, la barbarie y el ánimo de dominar y doblegar el cuerpo femenino al ser humano masculino. Cosa que hoy es difícil, porque bordeamos universalmente un tema de igualdad que asusta a los hombres, porque desde el patrón cultural, se ha fortalecido como

tema de crianza, que los hombres son los que mandan y eso influye de forma importante en la toma de decisiones en el hogar y la familia, haciendo mucho más complejo deconstruir esos aprendizajes tan arraigados en la siquis inconsciente del ser humano masculino, delegando a la mujer la obligación de la crianza de los hijos e hijas, y, responsabilizándola de los resultados obtenidos. Por ello analizaremos el marco normativo nacional e internacional con el fin de conocer los avances que ha tenido la legislación en favor de las mujeres.

## **6. Capítulo II - La Normatividad**

El Art. 230 de la Constitución Política de Colombia expresa: “Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley. La equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina son criterios auxiliares de la actividad judicial.

La Normatividad entendida como el conjunto de leyes que regula la vida dentro de la sociedad nos indica que el que mataré a otro será castigado; la Doctrina como conjunto global de ideas o expresiones realizadas por estudiosos del derecho en materia penal identifica al feminicidio como un delito de odio contra el cuerpo de una mujer por el hecho de ser mujer y la Jurisprudencia como conjunto de sentencias judiciales que generan precedentes en esta línea del delito en casos no previstos en la normatividad, han permitido visibilizar los cambios históricos en materia penal sobre las violencias basadas en género.

La incidencia de los movimientos feministas en los cambios legislativos y normativos, a nivel local, nacional e internacional ha sido evidente y relevante, es por ello que se hace necesario recopilarlas en un documento como una herramienta actualizada sobre los avances de las leyes que hoy procuran proteger la vida de las mujeres, prevenir, sancionar y erradicar todas las formas de violencia de este sector poblacional.

### **6.1. Marco Normativo Nacional.**

Conocer las herramientas jurídicas que día a día brinda el sistema de justicia, permite a través de las organizaciones de la sociedad civil, sensibilizar a la población del cúmulo de normas que protegen a las víctimas de sus potenciales agresores, por cuanto el análisis al proceso de exacerbación de la violencia basada en género ha identificado que los comportamientos de los agresores, al igual que un termómetro, van escalando de tal manera, que se ha trazado una ruta de atención especial para las mujeres, que les permita alejarse de sus victimarios.

En la línea de tiempo desde hace treinta años en Colombia los avances se han dado a través de la ratificación de los Convenios Internacionales y la legislación así:

**Ley 051 de 1981** ratificó en el país la Convención de la CEDAW, para eliminar todas las formas de discriminación contra las Mujeres.

**Ley 294 de 1994**, Ley sobre la Violencia Intrafamiliar y abordó la violencia contra la mujer. Reforzada por la **Ley 360 de 1997**.

**Ley 248 de 1995**, por medio del cual se aprueba la Convención Belén Do Pará, para prevenir, erradicar y sancionar todas las formas de violencias contra las Mujeres.

**Ley 882 del 2004**, modifica el Art 229 de la ley 599 del 2000 y endurece la pena por violencia intrafamiliar

**Ley 984 del 2005**, por medio del cual se aprueba el protocolo facultativo sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.

**Ley 1257 del 2008**, a través de las cuales se dictan disposiciones para prevenir, sancionar y erradicar las formas de violencias y discriminación contra la Mujer y se reforma el código penal y de procedimiento penal.

**Ley 1761 del 2015**, a través del cual se tipifica el delito del feminicidio como delito autónomo.

**Ley 2356 del 2024**, endurece las penas del delito de feminicidio

La violencia contra las mujeres es considerada diferente al resto de las conductas violentas por el significado intrínseco que arrastra históricamente, por los objetivos que pretende y por las motivaciones desde quien las ejerce, las cuales parten de la figura de autoridad del agresor y de la legitimidad que le asiste para corregir aquello que él (el agresor) considera desviado, y así debe ser analizada para actuar sobre los casos que se han producido, evitar agresiones repetidas, prevenir nuevos sucesos y llevar a cabo una

recuperación integral de las víctimas. Observando los antecedentes, para contextualizar esta problemática social y las normas creadas en el país para mitigar este fenómeno.

Cumpliendo con el propósito de identificar los factores determinantes de este delito, es relevante evidenciar y describir como se ha diseñado el sistema institucional de promoción de los derechos fundamentales y las rutas de prevención de todas las formas de violencias que a diario padecen las mujeres en el territorio.

La incompreensión caracterizada del **feminicidio** en la Justicia Colombiana determina la calificación de un crimen pasional u homicidio; atenuando así la gravedad del hecho, además dentro del marco normativo se desconoce “La Justicia de Genero” por cuanto aún se carece de esta incorporación conceptual en la estructura.

Reconocer que aún existen barreras para acceder a la justicia como mujeres sujetas de derechos, es parte de la fase inicial que podría generar mayor sensibilización para lograr la equidad en el Sistema Jurídico; la indiferencia con este tipo de delitos al encuadrarlos en los marcos normativos tradicionales, se ha convertido en una problemática invisibilizada, teniendo en cuenta que las mujeres de hoy están trabajando por incluirse en todos los procesos políticos, económicos, sociales y culturales de la modernidad, generando una coyuntura que traspasa al patriarcalismo y al machismo como ejes dominantes de la sociedad.

### **Antecedentes Jurídicos Nacionales**

En Colombia autores como Osorio Montoya, García y Cortes, sirven como referentes en el estudio y conocimiento de las condiciones particulares que conducen a este tipo de delito, sus afectaciones y el impacto social que genera la forma de abordar desde la justicia al victimario, cuando en reiteradas ocasiones, los tecnicismos jurídicos permiten que continúen en libertad algunos maltratadores y asesinos.



- Rodrigo Orlando Osorio, autor del artículo de investigación titulado: Femicidio. Poder, desigualdad, subordinación e impunidad: no más invisibilidad; plantea y pretende a través del documento efectuar una revisión sobre la violencia que se ejerce en contra de las mujeres, por razón de género, de sexo y como consecuencia de las anteriores el femicidio, como la última y más despreciable de estas formas de violencia. Todo esto, en aras de que sirva como base para el entendimiento de este fenómeno. Este artículo aporta al estudio una gama de elementos sociales valiosos para lograr una comprensión jurídica y sociológica del fenómeno del femicidio<sup>6</sup>.
- Jennifer García Ospina en 2018 realiza un abordaje investigativo interesante de los femicidios en la ciudad de Bogotá desde las ciencias médicas, legales y forenses, aportando a la Fiscalía General de la Nación la documentación necesaria, para incluir en los informes de necropsias de las víctimas, donde se evidencia que la mayoría fueron heridas con armas corto punzantes después de actos sexuales, donde los victimarios eran parejas o exparejas y el sitio habitual del crimen era su propia vivienda. El estudio ofrece como aporte a la investigación, la caracterización de las variables o factores que inciden en este delito. Con ello se alcanza a identificar la dimensión del daño ocasionado, con lo que se devela el delito en la categoría de dolo.
- (Cortes & Rodas, 2018), desarrollaron el estudio titulado: Parámetros para determinar el delito de femicidio en Colombia, que se plantea como interrogante: ¿Qué parámetros se deben tener en cuenta al momento de interpretar el tipo penal de femicidio en Colombia? Con ello destacan que el estudio es sumamente importante para la sociedad colombiana, porque con el análisis jurídico que se pretende desarrollar, se brinda una herramienta jurídica muy valiosa, que sirve como fundamento para dar claridad a la adecuación del punible de femicidio y que el mentado delito, sea debidamente interpretado y aplicado por

---

<sup>6</sup> Rodrigo Orlando Osorio, 2017 [https://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/336\\_Femicidio.pdf](https://www.funlam.edu.co/uploads/fondoeditorial/336_Femicidio.pdf)

las autoridades encargadas. El aporte que realiza el citado artículo responde a la necesidad de brindar mejores herramientas para que la Fiscalía presente los casos distinguiendo su modalidad, con lo cual se logra superar la dicotomía acusatoria ante la autoridad judicial, de delitos homicidio simple u homicidio agravado.

- **Corte suprema de justicia.** En el 2008 el código penal en su artículo 104, numeral 11 agrava la situación punitiva cuando el homicidio es contra una mujer y sólo en el 2015 se presenta un fallo relacionado con el **Feminicidio**. Víctimas como Rosa Elvira Celis, Emperatriz Romero, Alejandra Lezama Díaz, Vivian Urrego, Tatiana Grueso, Yuliana Samboni entre muchas mujeres llaman la atención de la Corte Suprema de Justicia porque el índice de mujeres asesinadas diariamente en nuestro país por su condición de ser mujer es de cuatro (4).

La decisión de este Tribunal de Cierre se suma a la causa de las luchas feministas en la identificación de los patrones que producen la violencia sistemática sobre el cuerpo de las mujeres que a través de la Ley 1257 del 2008 logró crear algo de sensibilización sobre el fenómeno de violencia que trasgrede la vida de las mujeres dentro y fuera de sus hogares. Esta Sentencia de la Magistrada Patricia Salazar Cuellar<sup>7</sup>, da un punto de partida en materia penal porque las violencias basadas en género empiezan a ser visibilizadas por el sistema judicial desde sus abordajes como penalista.

Las reflexiones de este proceso de casación identifica en su análisis, las características que este trabajo ha descrito como factores determinantes del delito de violencia basada en género sobre la víctima en estado de vulnerabilidad por su condición de ser mujer, subordinada a la pareja o expareja y que ha sido relegada a un espacio mínimo al interior del hogar donde debe cumplir juiciosamente sus roles considerados de mujer como son la servidumbre, el

---

<sup>7</sup>Patricia Salazar Cuéllar. Magistrada <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/la-magistrada-patricia-salazar-cuellar>

cuidado, la veneración incondicional a su cónyuge o pareja so pena de incurrir en una causal que exacerbe la violencia del hombre quien ostenta el poder y tiene la fuerza para subyugarla.

- **Corte Constitucional:**

Los pronunciamientos de la Corte Constitucional avalan el Art. 104 A del código penal en la Sentencia C-297 de 2016, al considerar el delito como autónomo, en virtud de los tratados y normas internacionales ratificadas por Colombia con el fin de visibilizar el fenómeno de violencia que afecta las vidas de las mujeres específicamente por el hecho de serlo y sirve de mecanismo para establecer rutas de prevención, investigación y sanción del **Feminicidio**.

Así mismo, la Corte considera que al tener este tipo penal la característica de autónomo no podrá considerarse como un delito aislado, porque pertenece a una conducta de violencia sistemática ejercida contra las mujeres que se encuentran subordinadas y sometidas a una violencia que inicia en muchas ocasiones con agresiones verbales, continua con violencia física y termina con la muerte de la misma; porque se permitió al perpetrador avanzar en su conducta criminal, ya que muchas de las víctimas acudieron a denunciar ante el sistema y este omitió las medidas de protección pertinentes, para erradicar esos factores que motivaban dentro o fuera de las familias a los victimarios.

Se debe indicar que la Corte declaró exequible el literal e) del artículo 2 de la Ley 1761 del 2015 -llamada Ley Rosa Elvira Cely-, entendiéndose las circunstancias: “Que existan antecedentes o indicios de cualquier tipo de violencia o amenaza en el ámbito doméstico, familiar, laboral o escolar por parte del sujeto activo en contra de la víctima o de violencia de género cometida por el autor contra la víctima, independientemente de que el hecho haya sido denunciado o no.” como una manifestación de la violencia de género, constitutiva de la circunstancia contextual que permite determinar el elemento subjetivo del delito **“la intención de matar por el hecho de ser mujer o por motivos de identidad de género”** (Congreso de la República, 2015).

- **Los Derechos Humanos de las Mujeres**

Históricamente las mujeres han vivido situaciones de subordinación y exclusión con relación a los hombres, lo que ha generado que no puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, si bien es cierto en los códigos las mujeres y hombres tienen los mismos derechos desde que nacen y durante toda la vida, ambos viven situaciones y condiciones diferentes, que permiten la realización o no de sus derechos.

Aun cuando los derechos son aplicables a todas las personas, existen en la práctica diversos factores que discriminan a las mujeres del reconocimiento y goce de éstos, por eso es importante hablar de los **Derechos Humanos de las Mujeres**, a fin de realizar el reconocimiento de los mismos y que hoy resultan familiares y cotidianos, lo que ha significado una lucha tenaz y de gran esfuerzo por parte de muchas mujeres a lo largo de la historia y hasta la fecha en un proceso que permita la exigibilidad de los Derechos Humanos de las mujeres.

Se reconocen como derechos propios de las mujeres, los siguientes:

- Derecho a la Educación.
- Derecho a la Salud Integral.
- Derecho al Desarrollo.
- Derecho al Trabajo.
- Derecho a la Participación Política y Ciudadana.
- Derecho a una Vida Libre de Violencia.
- Derechos Sexuales y Derechos Reproductivos.

En aplicación y conforme con el artículo 13 de la Constitución Política Colombiana podemos decir que no se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o

menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona, siendo incluyentes y aplican sin discriminación también para las mujeres.

### **La aplicación normativa**

Hoy por hoy cuando a través de las luchas feministas se evidencia el flagelo, se ha logrado avanzar en el proceso de visibilización, sensibilización y penalización del delito, agravándolo en su máxima expresión. Sin conseguir la mitigación del fenómeno con ello.

En el marco de la ley 1761 del 2015, se logró tipificar el delito del **feminicidio** como un delito autónomo, para garantizar la investigación y sanción de los victimarios.

La Responsabilidad del Estado frente a las Violencias va mucho más allá de la sanción penal, por cuanto desde los diferentes medios de comunicación, se aborda la temática de las violencias basadas en género con sensacionalismo o desvirtuando la culpabilidad del victimario, a través de mensajes que involucran a la víctima por su ropaje, horario, sitio donde se encontraba o su manera de actuar.

- En Sentencia CE-2000-01183/26958 del 28 de mayo del 2015, se condena al Estado Colombiano por un caso de Femicidio cometido por un miembro de la Policía Nacional con su arma de dotación, al omitir el deber de prevenir la conducta violenta ejercida por este servidor público contra su pareja, según los hechos denunciados por la víctima en su sitio de trabajo (Estación de Policía del Espino). Aunque los informes de necropsia tienen vacíos que, le dan una salida jurídica al victimario, para el entorno familiar y social de la víctima, el perpetrador de este delito fue su compañero, al existir antecedentes de violencia física y psicológica, porque era un individuo involucrado en otras relaciones que mortificaban a la esposa.

En este fallo el Consejo de Estado evalúa elementos de juicio como la inoperancia del sistema de prevención para atención y erradicación de las violencias intrafamiliares del

Comandante de Policía, quien conocía las conductas atípicas del dragoneante (Nicolás) porque pregonaba en sus círculos sociales que él borracho era capaz de asesinar y no recordar, motivo por el cual instaba a que lo respetaran cuando se encontraba alicorado. Falencia que advierte sobre la existencia de unos estereotipos de género en ese comando de la Policía.

Para el Consejo de Estado, el Comandante de la Estación de Policía debió atender a la víctima, iniciar la ruta de atención de violencia intrafamiliar y actuar de manera oportuna para prevenir este desenlace fatal, porque al conocer los antecedentes en el comportamiento inadecuado del servidor público debió sancionar su conducta y tomar medidas como el retiro de su arma de dotación.

Así las cosas, Colombia en línea con México, Costa Rica, Guatemala, Chile y Paraguay, ingresan a la lista de países que tienen reconocimiento jurisdiccional y responsabilidad estatal en el delito del Femicidio, ya sea por acción u omisión en su función de trazar lineamientos de prevención y erradicación del fenómeno, en concordancia con los compromisos adquiridos internacionalmente.

El Consejo de Estado dirime así la responsabilidad del Estado en las controversias que se generan en la función pública por los miembros de las fuerzas militares y de policía frente a hechos de violencia contra las mujeres.

Es relevante anotar que Diana Russel y Jane Caputi, elaboraron las primeras teorías respecto al “femicidio”, cuyo concepto al ser incluido en la tipología del derecho penal abre una puerta a las discusiones teóricas existentes por las conductas características de los victimarios, donde se afirma que este delito sucede sobre los cuerpos de las mujeres por el hecho de serlo, al exacerbar la violencia en su sometimiento.

- En la Sentencia C-297/2016 La Corte Constitucional sustenta su decisión en el caso del femicidio de Rosa Elvira Cely, ratificando el delito en su tipología como autónomo por las características analizadas en el proceso e insta al Estado Colombiano en sus

conclusiones a prevenir y adoptar una perspectiva de género para erradicar todas las formas de violencias contra las mujeres.

- **Ley 1257 de 2008: Un hito para Colombia**

“Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones.” Tiene por objeto “la adopción de normas que permitan garantizar para todas las mujeres una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado, el ejercicio de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno e internacional, el acceso a los procedimientos administrativos y judiciales para su protección y atención, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización”. (República, 2008)

En el marco de esta ley el Estado Colombiano incentivó la generación de políticas públicas con enfoque de género y, abrió a través de las secretarías de la Mujer en cada municipio del país una instancia de atención y acompañamiento a las víctimas de violencias basadas en género, como parte de una política integral para mitigar este flagelo que afecta a la familia y a la sociedad. Se debe tener en cuenta que este precedente normativo tiene una temporalidad de quince años, hasta el momento se puede observar que aún se está realizando la implementación de políticas públicas en favor de la protección de los derechos de la mujer, demostrándose con ello la inaplicabilidad respecto a la ley suscrita. Observándose de igual manera que, muchos de los derechos vulnerados a las mujeres hacen parte de la “cotidianidad”, es decir se han colocado en un contexto de “normalidad” y “naturalidad”; los actos de violencia contra la mujer pasan desapercibidos como noticia, generándose con ello que se presenten vulneraciones y no se dé aplicación o castigo alguno y teniendo en cuenta que el Estado tiene tres (3) tipos de obligaciones de protección como son:

- De respeto de los derechos y libertades –obligación ligada a la noción de la restricción al ejercicio del poder estatal;
- De protección al libre y pleno ejercicio de los derechos;
- De garantía para adoptar las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos.

Es un requisito para cumplir con estas obligaciones una Política Pública de Equidad de Género como herramienta, la cual deberá socializarse en todos los escenarios de participación política de las mujeres, con el objetivo de replicarla hasta que se convierta en el escudo protector contra los agresores naturales que históricamente se han adueñado del cuerpo de las mujeres. Las violencias contra la mujer basadas por su condición de género se han venido agudizando, convirtiéndose en una pandemia silenciosa que se puede evidenciar a través de los aportes estadísticos registrados por el Observatorio del Delito de la Policía Nacional, donde se reporta que para el año 2020 en el municipio de Popayán, entre el 01 de enero y el 10 de mayo se presentaron 448 casos de violencia intrafamiliar contra mujeres. Estas cifras comparadas con el mismo periodo del año anterior, evidencian un aumento del 25%. El mes de marzo cuando inició el aislamiento general, reportó mayores cifras con 101 casos. Las mujeres entre los 26 a 50 años son las más afectadas por esta violencia con 244 casos.

Por lo anterior es necesario reiterar la obligación que tiene el Estado de proteger a las mujeres y a las niñas de la violencia en razón de género y naturalmente, abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia Institucional contra la mujer y comportarse de conformidad con esta obligación.

## **6.2. Marco Normativo Internacional**

### **Tratados y Convenciones en el ámbito de la Organización de Naciones Unidas - ONU.**

Para el caso colombiano los Pactos y Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, hacen parte del bloque de constitucionalidad,



tal y como lo disponen los artículos 93 y 94 de la Constitución Política de 1991, entre los principales tratados internacionales suscritos por Colombia como miembro de la organización de Naciones Unidas, están:

- **La convención de la CEDAW, (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres.**

Adoptada y abierta a la firma y ratificación, o adhesión, por la Asamblea General en su resolución 34/180, de 18 de diciembre de 1979, entrada en vigor: 3 de septiembre de 1981, de conformidad con el artículo 27 (1) Desde la perspectiva de la CEDAW, la responsabilidad del Estado incluye obligaciones de respeto, de protección y de garantía; exige que los gobiernos cambien las leyes y costumbres en sus países para que las niñas y mujeres no sean discriminadas de manera alguna, busca proteger a las niñas y mujeres contra la discriminación en áreas tales como la educación, la salud, el trabajo, el matrimonio y la vida familiar.

En sus treinta (30) artículos, la CEDAW reconoce derechos (a la igualdad, integridad personal, participación política y nacionalidad, entre otros), con sus setenta y siete (77) paginas conceptualiza lo que es la discriminación contra la mujer, establece las guías y las estrategias para eliminarla y hacer realidad la igualdad entre hombres y mujeres y en cuyo preámbulo encontramos la invitación en el marco de la Declaración Universal de Derechos Humanos a preservar la dignidad del ser humano en igualdad de derechos y reafirmar el principio de No-Discriminación sin distinciones de sexo, para conseguir a través de los Pactos Internacionales el cumplimiento de obligaciones de los Estados Garantes al goce efectivo de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales consagrados en las Constituciones de los países miembros donde se ha ratificado la Convención.

- **La Convención Interamericana Belén do' Pará - (Brasil), para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres.** Esta declaración fue suscrita en el XXIV Período

Ordinario de Sesiones de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos- OEA, para el año de 1994, en la ciudad de Belém Do Pará, Brasil.

- La Convención Interamericana sobre concesión de los Derechos Políticos a la Mujer
- Convención Internacional para la represión de la trata de mujeres y menores
- Convención Internacional relativa a la represión de la trata de mujeres mayores de edad
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Convención sobre la nacionalidad de la mujer casada, convención sobre los derechos políticos de la mujer
- Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena
- Protocolo facultativo de la convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
- Protocolo que modifica el convenio para la represión de la trata de mujeres y menores del 30 de septiembre de 1921
- El convenio para la represión de la trata de mujeres mayores de edad, del 11 de octubre de 1933

#### **Antecedente Jurídico Internacional:**

Los hallazgos investigativos sobre el tema del feminicidio se delimitan a la revisión de documentos publicados desde el año 2018, hasta la mitad del año 2020. En esta búsqueda se acogen artículos científicos de revisión, artículos académicos de reflexión, libros de la literatura doctrinal, Tratados y Convenios Internacionales suscritos por Colombia y que a través del artículo 93 de la Constitución Política de 1991 tienen su aplicación, el texto constitucional, y normatividad interna en la materia, como compendio que ofrece el soporte jurídico y teórico, relacionados con la violencia hacia la mujer.

En tal sentido, se presentan las referencias acerca del tema de investigación internacional destacando autor (es), año de publicación, título, síntesis de la investigación, y aporte al estudio, así:

- (Pérez, M., 2018), desarrolló el artículo titulado: La caracterización del feminicidio de la pareja o expareja y los delitos de odio discriminatorio, El texto precisa, acerca de la necesidad de una interpretación coherente y útil de la conducta feminicida (o como prefiera la autora "feminicidio"), que se incluye, de manera no uniforme, en varias definiciones penales de las legislaciones latinoamericanas. Este tema de la variabilidad del lenguaje es un asunto que complica la comprensión y los elementos de juicio probatorio, frente a este delito. En efecto, la autora afirma la necesidad de una protección penal individualizada de las mujeres contra la violencia de género, y confirma el encomiable trabajo que se está realizando en América Latina, sin embargo, el feminicidio como delito penal en la región no está definido con precisión. (Pérez, M. 2018). El aporte que realiza para el estudio es ofrecer la noción de una necesidad de establecer un lenguaje universal, sobre este flagelo, que lo haga más comprensible para la sociedad, con el fin de mejorar la política criminal diseñada para contrarrestar este fenómeno.

- (Hernández, W.2018), presenta el informe investigativo nombrado: "Feminicidio, sus factores determinantes y la evaluación del riesgo". En este documento se examinan cuáles son los factores determinantes de los feminicidios y de la violencia con riesgo de feminicidio, teniendo en cuenta la multicausalidad de ambos fenómenos. Los autores en el apartado de los determinantes de este flagelo, hacen una revisión en la literatura, y se acogen a los postulados de (Taylor & Jasinski, 2011), quienes aseguran que el feminicidio es un fenómeno multicausal. Es reconocido como tal, tanto por su complejidad como fenómeno social, como por lo poco que se le comprende hasta la actualidad (Taylor & Jasinski, 2011), Seguidamente, el documento señala que la construcción teórica del feminicidio es un proceso aún en marcha y sin consensos claros.

El informe aporta a la investigación dos componentes sustanciales, por un lado, la comprensión y clasificación de los factores determinantes, y por el otro, los referentes de la literatura que han precisado algunos conceptos en esta temática.

- (Illescas Zhicay et al, 2018), publicaron el artículo de reflexión titulado: Factores socioculturales que influyen en mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Este estudio se desarrolló en la república de Ecuador. La investigación señala que la violencia intrafamiliar es un problema de salud física y mental, que aqueja a la sociedad en la actualidad, es un tema que tiene alta sensibilidad ante la comunidad civil. El índice de mujeres que fallecen a manos de sus convivientes ha crecido en el Ecuador, los factores determinantes para que este tipo de problema se dé, depende de la cultura y los patrones de crianza que las mujeres tienen desde la etapa de la infancia y el ambiente en el que se desarrollan. La referida investigación aporta en la comprensión de los factores socioculturales que inciden en este tipo penal.

- (Monárrez, F. 2018), desarrolló el artículo denominado: Femicidio sexual sistémico: impunidad histórica constante en Ciudad Juárez, víctimas y perpetradores. El objetivo de la investigación consistió en comprender la permanencia del femicidio sexual sistémico en la Ciudad Juárez (México) desde 1993 hasta 2018, período en el cual, prácticamente, no ha habido consecuencias legales para los victimarios de 154 víctimas.

Se ha abordado hasta aquí el marco normativo de carácter nacional e internacional como herramienta que acompaña los procesos de las víctimas, teniendo en cuenta los referentes sobre justicia de género y autores como Pérez Manzano, Hernández W, Illescas Zhicay, Monárrez Fragoso, quienes nos han ilustrado para identificar los factores que inciden en este fenómeno.

## 7. Capítulo III Análisis de Algunos Autores

### 7.1. Raúl Zafaroni - El Derecho Penal del enemigo.

En el Derecho Penal del enemigo, aquel que no se comporta como persona y por ende al no ser persona, se convierte en un elemento peligroso. Inflamamiento del buen comportamiento. Como lo diría Gunther Yakobs.

El derecho penal del enemigo lo desarrolla de manera crítica, el penalista argentino, Eugenio Raúl Zafaroni, controvirtiendo la postura excluyente de Gunther Yakobs cuando decía en su teoría que el enemigo no merecía el trato de persona.

Fabricamos al enemigo y se genera una guerra, porque debemos destruirlo y en ese orden de ideas los ciudadanos son personas y los enemigos no; es por ello que a la mujer en muchas ocasiones dentro de sus diferentes relaciones se la sitúa como enemiga cuando interfiere, exige, opina o participa en las relaciones con sus parejas y es vista como la manzana de la discordia desde la misma creación (Zafaroni, E., 2019)

El enemigo no merece el trato de persona, con ello justifican la muerte selectiva de dirigentes que tengan un liderazgo incompatible con la ideología dominante porque no tiene una razón para existir en la sociedad puesto que no se le considera persona, y es con estas motivaciones que ocurren los feminicidios, pues hay mujeres que no tienen por qué vivir, ya que se convierten en un estorbo y desde luego en un peligro, en ese aspecto se aplica el ejercicio del poder, como elemento de dominación.

El asesinato de una mujer en el imaginario colectivo se percibe como natural, ya que la obediencia es la manera más apropiada para evitar la muerte ya que no se les consideran personas; hoy por hoy desde los mismos medios de comunicación las cosifican para vender los productos que necesitan posicionar en el mercado, relegando sus derechos a vivir sin ser expuestas como una mercancía, por su atractiva apariencia física.

Cuando al ser humano se le ve o trata como peligroso también se le está rotulando por el proceso de aprendizaje que la sociedad y la criminología ha influenciado en la sociedad; el clasismo, el racismo y la discriminación como patrón cultural han sido aprendidos de generación en generación y aceptamos que se diseñen formas de contención que también tienen que ver con la privatización de los derechos civiles al individuo por que se le cancela la capacidad de ser persona.

Si una mujer está atravesada por el pecado, por ende se justifica llevarla a la hoguera, pues Satán para hacer daño tenía que valerse de las personas, y en este caso eran las mujeres, que se deberían llevar al exterminio que fue llamada la época de la inquisición, realizada por la iglesia católica, que desarrollo la misoginia, decían que no se podía desarrollar el bien si no existe el mal , etiológico donde el derecho penal integrado, donde se le consideraba a la mujer, como un hombre mal terminado . Si la mujer es un ser inferior lo se le puede juzgar de la misma manera que el hombre, por su capacidad de pensar está en condiciones de inferioridad, por ello la incapacidad para pensar y razonar pues quienes pueden pactar con satán, pues las mujeres y por ello la pena de llevarlas a la hoguera era permitido porque es la pena que deben recibir, para acabar con las brujas.

En una teoría del siglo XX se afirmó que los seres peligrosos debían morir, por tal motivo existen países que en su sistema penal aún consideran la pena de muerte como mecanismo para sancionar el delito.

¿Como se explica que se aplique a la mujer jurídicamente hablado una pena distinta a la del Hombre?, pues al considerarla un ser inferior y un hombre mal hecho, podían hacer de ella lo que estuviera al alcance de la religión, que era la principal, fuente del derecho.

## **7.2. Cesare Lombroso - Fuentes de la Criminología**

Ezechia Marco, conocido como **Cesare Lombroso**, fue un criminólogo y médico italiano, fundador de la escuela de criminología positivista, conocida en su tiempo como la Nueva Escuela, nacido el 6 de noviembre de 1.835 en Verona (Italia) y fallecido el 19 de octubre de 1.909 en Turín (Italia).

Ir a la fuente de la criminología nos acerca a las diferentes ideas y pensamientos, que, si bien la ciencia moderna podría desvirtuar, también tendremos que repensarnos desde autores como LOMBROSO, debido a su amplio análisis desde la medicina en la creación de perfiles criminales.

Estuvo en 400 necropsias y analizó a 600 presos, para acercarse a su estudio como médico legal y docente, teniendo una base de 25.000 reclusos para su perfil atávico (las relaciones con los antepasados, generaban una herencia de características particulares desde los abuelos y tatarabuelos) elaborando así un concepto sobre la conducta criminal.

Para **Lombroso** existían 6 tipos de delincuentes,

- **El Nato o atávico:** nacido para el delito, por causas hereditarias, con características orgánicas y psíquicas, que no ha logrado evolucionar, estando en una etapa intermedia entre animal y hombre, con desarrollo facial y maxilar.
- **El loco moral:** Se puede decir que su conducta tiene una difícil valoración porque sus comportamientos tienen un alto grado de incongruencia y demencia, motivo por el cual se convierte en un inimputable.
- **El epiléptico:** Este tipo de delincuente tiene una valoración compleja porque su enfermedad es considerada como mental, aunque tiene bastantes rasgos de daño neuronal.
- **El loco:** El clásico demente que justifica sus acciones en su condición de salud mental, donde se encuentra a muchos hombres que acceden a la fuerza para someter a sus

víctimas y declararse inimputables porque desconocían lo que hacían al agredir o eliminar a la persona que culpabilizan de sus actos.

- **El pasional:** Lombroso nos acerca con este diagnóstico al perpetrador cuyas emociones le gobiernan y ataca la fuente de sus problemas con la violencia que produce su apasionamiento sin pudor alguno justificando sus acciones.
- **El ocasional:** Lombroso divide esta categoría en tres subtipos:
  - **Pseudo-criminales:** son aquellos que cometen delitos involuntarios y menores como pueden ser hurtos, incendios o actos en defensa del honor.
  - **Criminaloides:** este tipo de personas tienen empatía y cometen delitos que no cometerían en una situación normal presionado por las circunstancias.
  - **Habituales o profesionales:** son las personas que delinquen desde la infancia. Las circunstancias personales les impulsan a cometer más delitos hasta convertirse en profesionales.

Estos análisis, si bien contribuyeron con la ciencia criminológica, desde el perfil diseñado por Lombroso, tuvo muchos detractores en su época, hoy se puede decir que rotular a un individuo por su apariencia física es estigmatizarlo a través de estas características como criminales, dejando por fuera del estudio a quienes jamás son detenidos o judicializados por el sistema gracias a su astucia para delinquir.

Hoy se observa que las conductas criminales se concentran en centros urbanos, donde están ubicados, almacenes, bancos, empresas y muchas personas que interesan a los criminales.

El estado de indefensión o vulneración, la oscuridad y la inseguridad, aumentan las víctimas de los depredadores, manipuladores o criminales; las calles son un peligro para las



mujeres que caminan solas, aunque muchas mujeres víctimas del feminicidio en ocasiones mueren dentro de sus hogares, en manos de sus parejas afectivas.

Desde la criminología se busca limitar el poder punitivo del estado, que a través del derecho penal no se ha conseguido, porque cada vez hay menos derecho en el derecho penal; el límite del derecho es invisible, no se ha podido establecer límites al poder punitivo del estado, al principio de legalidad, de culpabilidad, de protección de los bienes jurídicos al principio de proporcionalidad de las penas.

Talvez es por ello que la criminalidad aumenta y se exagera, porque el aparato judicial es inoperante frente a las cifras del Feminicidio y la Violencia Basada en Género, motivando este trabajo en aras de fortalecer el proceso de prevención desde la formación y educación como la única salida a la mitigación de este flagelo que destruye la familia y la sociedad.

El fin de un abogado es la paz social, no exagerar el conflicto, porque el objetivo del derecho es la justicia; la sociedad en general no tiene la capacidad para entender las leyes y aplicarlas, es un tema de formación, practica y sensibilización.

La criminología sirve para la construcción de respuestas sociales coordinadas y coherentes, adecuadas a la complejidad de la realidad y respetuosa de los individuos y sus derechos fundamentales, reconociéndonos como seres humanos, sin despreciar a quienes optan por el camino desviado criminológicamente hablando.

Retomando a **Lombroso**, se debería analizar la raíz profunda del individuo que es capaz de los más siniestros mecanismos para eliminar a una mujer por el hecho de ser mujer, utilizando vejámenes y aprovechándose de su fuerza o la indefensión de la víctima como en el caso de la niña **YULIANA SAMBONI**.

### 7.3. Rita Laura Segato - La violencia contra las mujeres

Autora Argentina nacida en Buenos Aires en 1951, escritora y antropóloga, activista y feminista, ha orientado sus investigaciones y estudios sobre asuntos de género, racismo y colonialidad que permiten desde su mirada antropológica entender porque existen relaciones de poder entre hombres y mujeres y como feminista considera equivocado llamar al feminicidio un crimen sexual por tanto debe ser considerado como un “crimen de poder, de dominación, de la punición”<sup>8</sup>

Siendo una referente en las luchas feministas, sus conceptos sobre la violencia de género nos ilustran académicamente al considerarla “un acto disciplinador contra aquella mujer que sale del lugar asignado por la cultura, es decir la mujer que amenace la libertad del varón y su lugar de privilegio en el mundo, se encontrara con un acto de castigo moralizador”

Entre sus libros se destacan *Las estructuras elementales de la violencia* (2003), *La nación y sus otros* (2007) y *Las nuevas formas de la guerra y el cuerpo de las mujeres* (2014).

*“Si el acto violento es entendido como mensaje y los crímenes se perciben orquestados en claro estilo responsorial, nos encontramos con una escena donde los actos de violencia se comportan como una lengua capaz de funcionar eficazmente para los entendidos, los avisados, los que hablan, aun cuando no participen directamente en la acción enunciativa. Es por eso que, cuando un sistema de comunicación con un alfabeto violento se instala, es muy difícil desinstalarlo, eliminarlo. La violencia constituida y cristalizada en forma de sistema de comunicación se transforma en un lenguaje estable y pasa a comportarse con el casi automatismo de cualquier idioma.”*

Contratapa del libro

*La escritura en el cuerpo de las mujeres asesinadas en Ciudad Juárez.*<sup>6.2006</sup>

---

<sup>8</sup> Rita Segato - Wikipedia, la enciclopedia libre [https://es.wikipedia.org/wiki/Rita\\_Segato](https://es.wikipedia.org/wiki/Rita_Segato)

“En su trabajo, **Rita Laura Segato** desarrolla la noción de que las relaciones de género son un campo de poder, y que los crímenes sexuales deben considerarse como crímenes del poder, de la dominación y de la punición”, señaló Arpini. Y destacó que “desde 2018, es titular de la Cátedra Aníbal Quijano del Museo Reina Sofía de Madrid. En 2019, la Universidad Nacional de General San Martín creó la cátedra ‘Rita Segato de Pensamiento Incómodo’, que nuestra invitada especial dirige actualmente. Durante dos años consecutivos, en 2017 y 2018, la agencia de noticias española ESGLOBAL la incluyó entre las intelectuales iberoamericanas más influyentes”.

De acuerdo a los autores anteriores, corresponde ahora aterrizar este fenómeno del “Feminicidio” al territorio municipal, para que sirva como herramienta que fortalezca los procesos de visibilización de este flagelo en el municipio de Popayán y con ello se desarraigue del imaginario colectivo que la culpabilidad de la muerte es de la mujer por donde andaba, por como vestía o porque no se separó a tiempo de su pareja y se deje atrás aquel tipo penal que favorecía al hombre al determinar la muerte de su cónyuge o compañera por motivos pasionales o porque le daba las razones suficientes para acabar con su vida, porque fue así como el derecho penal en la vida de las mujeres era una figura que en un principio hizo parte de las anomias como elemento jurídico de poder y herramienta de segregación, entre estos sujetos segregados se encontraban las mujeres. Según como cuenta la historia del **Código Penal Colombiano de 1890**, el cual rezaba en su Artículo 591 literal 9: “El Homicidio es inculpable absolutamente cuando se comete en cualquiera de los siguientes casos: En el de cometer el homicidio en la persona de su mujer legítima, o de una descendiente del homicida, que viva a su lado honradamente, a quien sorprenda en acto carnal con un hombre que no sea su marido; o el que cometa con la persona del hombre que encuentre yaciendo con una de las referidas; y lo mismo se hará en el caso de que los sorprenda, no en acto carnal, pero sí en

otro deshonesto, aproximado o preparatorio de aquel, de modo que no pueda dudar del trato ilícito que entre ellos existe”.

En el próximo capítulo revisaremos el contexto histórico del municipio de Popayán, que medidas de protección se han determinado para la prevención de las violencias contra las mujeres, los aspectos procesales direccionados a mitigar el flagelo del feminicidio en la ciudad y las reflexiones penales sobre el delito con juristas orientadores.

## **8. Capítulo IV - La Violencia Basada en Género en la ciudad de Popayán**

### **8.1. Las Mujeres de Popayán**

En la ciudad de Popayán se refleja el dolor que causan las violencias ocurridas en otros municipios del departamento del Cauca, refiriendo el análisis de los casos ocurridos en los territorios, los cuales demuestran la existencia de imaginarios colectivos sociales, políticos y culturales de corte patriarcal, donde la norma y la justicia de género, siempre inclinan la balanza en favor del género masculino, la influencia tanto de la iglesia como de la elite social conservadora, exigen a las mujeres mucho recato en sus modos y formas de vestir y expresarse de tal manera que el adagio popular que reza “la Mujer hace al Hombre” obliga a la Mujer a responsabilizarse de cada acto por ellos cometidos y se replican insistentemente estos estereotipos aceptados por la costumbre.

Desde el 2019 la Ciudad de Popayán junto a la Alcaldía Municipal, la Secretaria de la Mujer y el Programa de Ciudades Seguras para las Mujeres de ONU MUJERES, han tratado de mitigar las violencias basadas en género y erradicar las afectaciones que estas causan en la vida de las mujeres.<sup>i</sup> En este sentido la línea base situacional de los casos se estableció con la información contenida en las denuncias que a través de la Policía Nacional registran a la comuna 7 con el mayor número de casos de delitos sexuales, homicidios y hurtos en el año 2017.<sup>ii</sup>

Actualmente la política pública de equidad de género sigue su proceso de implementación estableciendo lineamientos de prevención como la iluminación de la ciudad, la creación de la patrulla purpura y la adecuación de la línea 155 para atención inmediata de los casos relacionados con las violencias basadas en género. Se debe recordar que la mitigación de las violencias es una tarea inacabada mientras estos flagelos delictivos existan en la Sociedad.

“En el departamento de Cauca en el 2023 fueron registrados un total de 63 homicidios contra las mujeres. 56 en mujeres mayores de 18 años y 7 en menores de edad. Es muy lamentable que este departamento ocupe el séptimo lugar de delitos de feminicidio del 2023. 17 de esos casos fueron tipificados como homicidios, pero en realidad son 63 víctimas mortales, mujeres, que en este departamento perdieron la vida por violencias basadas en género”.<sup>iii</sup>

El 26 de abril del 2024 en Popayán se instala la VI mesa de alto nivel para la prevención del feminicidio con la presencia de la Vicepresidenta Francia Márquez Mina quien manifestó su preocupación ante las altas cifras del departamento denunciadas por el observatorio de Violencias Basadas en Género y dijo: “En Colombia estamos atravesando una terrible situación frente a los feminicidios y otras formas de violencia contra las mujeres. Y esta realidad nos obliga como estado actuar articuladamente para dar respuestas a esta problemática que acaba con la vida de mujeres, deja niños y niñas huérfanos, pero también acaba con la vida de niños y niñas; destroza hogares, comunidades y destruye el tejido social de nuestro país”.

### **Feminicidios en el Distrito Judicial de Popayán**

El 13 de septiembre de 2009 en la ciudad de Popayán **Leidy Johana Bastidas** murió a seis cuadras de su vivienda, víctima de 19 puñaladas, ella solicitó medidas de protección en la Comisaria de Familia el 16 de julio del 2009 sin obtener respuesta y, el 11 de septiembre denunció ante la Fiscalía a su expareja por acceso carnal violento, nadie la protegió. Ante la Nación reposa una sentencia por fallas en el servicio <sup>9</sup>

En el periodo 2009-2014, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) reportó 306 muertes violentas de mujeres en el departamento del Cauca, correspondientes a 241 homicidios y 65 suicidios; por otro lado, se registraron

---

<sup>9</sup> Sentencia de Reparación directa Rad. 19001230000620110022701 Tribunal Administrativo del Cauca.

15.465 valoraciones médico-legales asociadas a violencia interpersonal, violencia intrafamiliar y violencia sexual (INMLCF, 2015)

En el estudio del Instituto Nacional de Medicina Legal (INMLCF, 2015) sobre riesgo riesgo mortal a mujeres víctimas de violencia de pareja, Popayán se ubicó como uno de los municipios con mayores casos de riesgo extremo para las mujeres. Los casos denunciados de violencia contra niños, niñas y adolescentes en 2014 fueron 79, en 36 de ellos las víctimas fueron mujeres. Además, se reportaron 496 casos de violencia de pareja, de los cuales en 458 las víctimas fueron mujeres. La tasa de exámenes médico-legales por presuntos delitos sexuales por cada 100.000 habitantes fue de 104,30 para las mujeres y 12,01 para los hombres (INMLCF, 2015)<sup>10</sup>.

- El 26 de junio del 2020 en medio de una discusión, **Vianey Robinson Ramírez Medina**, habría atacado a golpes y con arma corto punzante a **Miriam Vargas Castaño**, su compañera sentimental. Posteriormente habría lanzado el cuerpo sin vida al río Páez (Belalcázar- Cauca). El juez de control de garantías, decreto medida de aseguramiento en una Institución Carcelaria luego de que la Fiscalía General de la Nación presentara al imputado.<sup>iv</sup>
- El 16 de octubre del 2020 **Angelina Collo Tumbo**, mujer de 73 años de edad, recibió 14 puñaladas a la altura del cuello que causaron su muerte inmediata; en el municipio de Páez (Belalcázar – Cauca), la Autoridad Indígena manifestó que los problemas internos de las familias llegan a esta desarmonización territorial, pero se abstuvo de dar declaraciones sobre las causas de esta violencia feminicida.<sup>v</sup>

---

<sup>10</sup>Módulo 2, Datos y Cifras claves para la superación de la violencia contra las mujeres en el Cauca, ONU Mujeres y USAID, agosto 2016

- El 8 de junio del 2024 **Claudia Patricia Ussa Morales**, joven indígena del pueblo Misak recibió una golpiza y 24 heridas con arma corto punzante, que produjo su muerte después de 22 días de hospitalización, por la gravedad de sus lesiones, el feminicida, un familiar hombre identificado como **Carlos Alberto Tunubalá Sánchez** se encuentra detenido como presunto autor del delito<sup>vi</sup>

“Según consta en el mapa de desapariciones publicado por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses a través del SIRDEC, a 26 de julio de 2022 se reportan 86 casos activos de mujeres desaparecidas en el municipio de Popayán.<sup>11</sup>

Solamente en el mes de julio de 2022 se registran los reportes de las desapariciones de Nicol Briyith Muñoz Astaiza (18 años), Charit Nicole Arango Zapata (13 años), Karen Daniela Parra Muñoz (15 años) y Sarita Agudelo Betancur (14 años de edad), desaparecidas en Popayán los días 10, 15, 22 y 25 de julio de 2022 respectivamente. Durante este mismo mes se reportó la desaparición y posterior hallazgo del cuerpo sin vida de Angellith Tatiana Imbachi Melenje.

## **8.2. Los Factores Determinantes**

La pirámide social del estado a través de la escuela, la iglesia, los medios de comunicación ha fortalecido al patriarcado y al machismo, los cuales desde la corriente feminista se ha tratado de deconstruir, a través de una formación en nuevas masculinidades y el rompimiento de los estereotipos culturales donde las mujeres son las que deben aguantar todo lo que los hombres deseen con ellas, hasta llevarlas a la tumba.

La defensa de los derechos humanos para las mujeres por el papel que ocupan al interior de sus hogares está delimitada socialmente a la reproducción, ya que a las mujeres se

---

<sup>11</sup> Cartilla de la Política Pública de las Mujeres y la Igualdad de Género del Municipio de Popayán, 2020



les relegó a ocupar el espacio privado y desde allí deben cumplir el rol de crianza y cuidado como elemento exclusivo para las mujeres, que se evidencia a lo largo del análisis de algunos conceptualizadores políticos como Juan Jacques Rousseau, en su Libro El Emilio o La Educación, una obra publicada en 1762 en los albores de la revolución Francesa de 1789, quien decía: “La educación primera es la que más importa y ésta sin disputa compete a las mujeres”(Rousseau, 1762); es decir que el cuidado no solo es exclusivo de las madres, sino también la educación. Fue desde estas lógicas patriarcales que poco a poco, la sociedad payanesa va ubicando la asignación de los roles en el imaginario colectivo, pero estos roles, están acompañados de una norma jurídica como parte del control a una sociedad, pues como dijera Manuel Atienza “El derecho es un fenómeno omnipresente en nuestra sociedad. Prácticamente no hay ninguna relación social que no este, o pueda llegar a estar, regulada jurídicamente”.

(Rousseau, 1762) expresa desde la ubicuidad del Derecho, “como un hecho aplastante del que, sin embargo, no siempre somos consistentes,” lo que indica que las imposiciones, son elementos aprendidos y al ser así, también son susceptibles de desestructúralos, pero volviendo a lo conceptualizado por Rousseau, la educación es el pilar donde se aprende, y se reafirman conductas, por lo tanto es perentorio desaprender y aprender a vivir pacíficamente en los entornos familiares y sociales para erradicar la violencia como factor cultural. Lo que permite evaluar con respecto a estas enseñanzas hegemónicas e históricas, que el valor del cuidado se convirtió en el vehículo para dominar el cuerpo de las mujeres y en esa dominación las convertían en cosas que se podían poner donde el patriarca quería y hacer con ellas lo que quisieran, controlando así sus cuerpos, sus acciones y por ende su vida social.

Por lo anterior se puede afirmar que los determinantes del feminicidio identificados y visibilizados como los elementos de mayor preponderancia en la exacerbación de todas las formas de violencias contra las mujeres en la ciudad de Popayán, reconocidos como una

réplica de los estereotipos aprendidos en la crianza y las relaciones culturales, se reafirman ante la falta de una formación integral que revalúe los siguientes factores:

- **El patriarcado:** Un sistema de dominio del hombre hacia la mujer.
- **El machismo:** Conjunto de acciones que violentan y discriminan a las Mujeres.
- **La violencia basada en género:** Conductas o amenazas que afectan física o psicológicamente a quien este en mayor estado de indefensión.
- **La Misoginia:** Conductas de odio y rechazo hacia las mujeres.

Las mujeres desde la antigüedad eran asimiladas como símbolo de pecado y de maleficencia. Por ello, en distintos tratados de Derecho Jurídico, se las ha vinculado fundamentalmente como un ser de relaciones maléficas por ello deberían estar en el completo encierro. Este concepto del peligro que representan las mujeres se cimienta en que las personas que se comportan de manera inadecuada, son como una dicotomía entre el bien y el mal, por lo que eran sometidas a tratamientos rigurosos e inhumanos, pero además, se les impedía ser protagonistas sociales, ya que para la sociedad representaban un peligro y por ello no eran ciudadanas que pudieran estar a la altura de un conglomerado en el espacio público, puesto que al ser las mensajeras de satán, se justificaba el sometimiento a la hoguera como parte del escarmiento, para que las demás no siguieran el mismo camino. La Inquisición fue el modelo que se aplicó para eliminar el mal; para la historiadora Rachel Pearl Maines una de las enfermedades de las mujeres de la época victoriana en el siglo XIX era la histeria que incluía en sus síntomas los desfallecimientos, dolores de cabeza, pesadez abdominal, espasmos musculares, pérdida del apetito, falta de sueño, retención de líquidos e irritabilidad que requería para su curación de una masturbación asistida por parte del médico tratante.

Desde 1762 en su libro “Emilio, o de la Educación” Juan Jacobo Rousseau sostenía que “Los hombres dependen de las mujeres sólo en virtud de sus deseos; las mujeres dependen de los hombres tanto en virtud de sus deseos como de sus necesidades. Nosotros podríamos

subsistir mejor sin ellas que ellas sin nosotros. Por esta razón, la educación de las mujeres siempre debe ser relativa a los hombres.”

Históricamente las mujeres en la vida social se concebían como el objeto de placer y la reproducción, en el ambiente del hogar, es decir, sus roles solo se desarrollaban en el espacio privado “el destino de la mujer es agradar y ser subyugada”.<sup>12</sup> Esto lo sostiene Jean-Jacques Rousseau en su libro.

Para Jean Jacques Rousseau el destino de la mujer es agradar y subyugarse a la voluntad de los varones que existan en su vida; en su libro Emilio era un varón educado al que Sofía, la mujer perfecta que necesitaba la sociedad debería cuidar, agradar y servir de manera sumisa adaptándose al papel de esposa que se exigía desde esa época (1762) y así se ha repetido este patrón cultural históricamente donde a las mujeres ni se les pregunta porque sólo deben asentir para agradar y su opinión poco o nada importaba porque su sometimiento al varón socialmente era total. (Rousseau, 1762)

De igual forma, se logra identificar como las mujeres como parte de esas sujetas, también eran un peligro para la sociedad, a continuación se describe a través del análisis que hace ZAFFARONI, en el derecho penal del enemigo refiriéndose a Günther Jakobs al decir que las mujeres no solo fueron relegadas, con asignación de los roles, desde la educación, sino también desde la conceptualización al no ser consideradas como personas, porque eran un instrumento para el ejercicio del patriarcado y su misión dominante.

Cuando se habla del derecho natural, se aplica a los seres salvajes, como eran considerados en la antigüedad los indígenas que habitaban los territorios; los españoles mataban a los aborígenes porque no eran personas en la época de la colonización, así mismo los cuerpos de las mujeres eran utilizados para reproducirse y aumentar los esclavos que necesitaban para sostener su estrategia de expansión e invasión.

---

<sup>12</sup>Las mujeres de Rousseau. <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/la-columna-bicentenario/las-mujeres-de-rousseau-la-columna-bicentenario-435218>

Vale la pena traer a colación estos autores, porque abordan la educación como el elemento que refuerza al patriarcado históricamente, dejando a la mujer en situación de desigualdad para participar en espacios diferentes al seno del hogar y construir una sociedad equitativa y armónica para las mujeres, ante los injustos cometidos contra ellas por el machismo que desencadena las violencias basadas en género.

### **8.3. El feminicidio y los medios de comunicación**

Por otro lado, la influencia de los medios de comunicación debido a la forma como se transmite la noticia criminal, constituye una de las debilidades del proceso jurídico penal, por cuanto el sensacionalismo y escándalo mediático, impiden la imparcialidad del juez en la causa e incluso han logrado que el legislativo dicte las normas contra la violencia hacia las mujeres, ejemplos:

- Ley 882: **Ojos Morados** en junio 2004
- Ley 1771: **Rosa Elvira Celis** en julio del 2015
- Ley 1773: **Natalia Ponce de León** en enero del 2016

Las normas para la defensa de los derechos humanos a la luz de los hechos nos dicen que la parte mediática, para originar las noticias ha sido particularmente específica, sin que favorezcan a las mujeres como política estructurada para la construcción de un amparo real y material en la vida de las mujeres.

La representante de Save The Children, una organización que trabaja por el desarrollo y protección de los derechos de la niñez, en el caso de **Yuliana Samboni** logró hacer justicia "gracias a la presión de la ciudadanía, los medios y las organizaciones sociales". Por lo escabroso del crimen, la parte mediática influyo de tal manera que el victimario hoy está con

prisión intramural, trabajando desde la cárcel para mitigar la pena de 58 años a la que fue condenado por el feminicidio de Yuliana Samboni.

Los medios en algunas ocasiones comunican sin el debido respeto por las víctimas, informando o desinformando, legitimando las violencias hacia las mujeres, al exponer su forma de vestir, el comportamiento social, el lugar donde se encontraba, su círculo de amistades y las actividades a las que se dedicaba la víctima, emitiendo un juicio a priori que inclina la balanza mediática. Ejemplos:

“Mujer apareció muerta en un parque con signos de violencia” cuando deberían decir “La víctima es encontrada en un parque, se investiga como un posible feminicidio”

“Mujer quedó embarazada, cuando llevaba diez años en coma” debiendo decir “Mujer fue violada mientras estaba en coma”

“Joven de 16 años fue asesinada, investigan si fue un crimen pasional” cuando lo lógico sería decir “Menor fue asesinada, se investiga como feminicidio”

La Universidad Autónoma de México, desde la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, compartió un ensayo sobre la forma como desde la comunicación nos acercamos para transformar las noticias teniendo en cuenta que las violencias basadas en género tienen mucho que ver con la naturalización de las mismas; desde la noticia se culpa a las víctimas, aunque su edad sea 5, 6, 7, 11, 15, 19, 30. Incluso aunque la escena del crimen sea escabrosa.

Siendo la pena el objetivo del derecho penal, el mismo está siempre exigiendo que se respete la dignidad de los reclusos, (victimarios), en muchos casos olvidándose de la situación que debió afrontar la víctima, sus familias y demás seres queridos; se puede decir que los medios de comunicación poco contribuyen a transmitir un mensaje claro, oportuno, sin sesgos, sin morbo y sensibilizados para cambiar la historia violenta que aqueja la vida de las mujeres.

Es necesario construir desde los medios de comunicación, un lenguaje apropiado para informar los hechos sobre las violencias basadas en género y los feminicidios, porque desde el poder mediático, se arraigan los dolores, resentimientos, odios y rencores que impiden avanzar en un sendero de paz y armonía, para una sana convivencia social.

## 9. Conclusiones

Desde el camino recorrido en las clases de metodología de la investigación, junto a Ana Elsa Rojas Rey, elegir el tema de investigación desde la vida de las mujeres, significó un enorme reto, debido a que en la actualidad los diversos ejes y el manejo de la información, brindan una serie innumerable de abordajes, el **FEMINICIDIO**, se convirtió en una oportunidad de evidenciar una problemática social y política existente, que requiere urgentemente la articulación de diferentes actores para la mitigación de los riesgos y vulneraciones que sufren las mujeres desde sus núcleos familiares.

Las rutas de atención a mujeres víctimas de violencias aún tiene falencias, para la garantía y protección de derechos, ocasionando que, en múltiples circunstancias a pesar de sus tristes historias, ellas deban regresar con su victimario pensando que la próxima vez, será todo diferente y que el agresor va a cambiar, jugándose la vida en ello y la terminan perdiendo, porque el Estado brinda una atención ineficaz a las víctimas de las diferentes violencias basadas en género.

Así mismo se pudo observar que las mujeres históricamente fueron estructuradas desde el pensamiento patriarcal y dogmático para resistir, sacrificar y dar su vida por la familia, incluso en la actualidad en embarazos de alto riesgo, cuando clínicamente el médico informa que está de por medio la vida de la mujer gestante, muchas eligen continuarlo aun sabiendo que su bebe sufrirá de orfandad materna; las mujeres que hoy piensan diferente son tratadas como rebeldes, insumisas, independientes, libertinas, locas y feministas.

Gracias a la revolución histórica feminista, hoy se aborda con una mirada distinta el **FEMINICIDIO** definido como un crimen que se caracteriza por el odio, la rabia y el deseo de aniquilar el cuerpo de la mujer, porque se resistió a la voluntad de su cónyuge o compañero, o a su depredador.

Este trabajo permitió a su vez observar que actualmente se hace uso de muchos derechos que en el pasado eran prohibidos para las mujeres, pero que a su vez en muchos lugares del mundo todavía siguen sin ser respetados y/o garantizados por las instituciones creadas para tal fin, incluso dentro de sus hogares las mujeres son tratadas como objetos a los que se les agrede, vulnera y victimiza y no pasa nada, inclusive los medios de comunicación cosifican a las mujeres con el beneplácito de una sociedad consumidora de estos contenidos.

En Colombia el victimario disfruta dentro del establecimiento carcelario de vivienda, alimentación y salud; lastimosamente las víctimas quienes en muchas ocasiones pierden la vida pocas veces encuentran justicia, verdad y reparación. Siendo importante recordar, reconocer, promulgar y hacer garantizar el Derecho de las mujeres a vivir una vida libre de todas las formas de Violencia.

¿Cómo podremos romper los estereotipos culturales donde se culpa en la mayoría de las ocasiones a las mujeres y son quienes deben aguantar todo lo que los hombres deseen con ellas?



## 10. Referencias bibliográficas

### Libros:

- Hernández, W., Raguz, M., Morales, H., & Burga, A. (2018). *Feminicidio: Determinantes y evaluación del riesgo*. Perú: SUNAT.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. Colombia. McGraw-Hill / Interamericana editores, s.a. de c.v.
- Valenzuela, J. M. (2010). *Feminicidio y fronteras, una perspectiva cultural*. México (Conferencia por Vimeo)
- Karel Kosik. (1960) *Dialéctica de lo Concreto*, Checoslovaquia. Estudio sobre los problemas del hombre y el mundo.

### Tesis de grado:

- Estupiñán, S., Barco, A., Giraldo, L., Cardona, M. & Zúñiga, S. (2017). *El feminicidio en Colombia. Contexto social y dogmático de la prohibición (trabajo de grado)*. Universidad ICESI Cali. Colombia

### Documentos de internet:

- Educación, J. J. (1762). Emilio o de la educación. Wikipedia. Recuperado de [https://es.wikipedia.org/wiki/Emilio,\\_o\\_De\\_la\\_educaci%C3%B3n](https://es.wikipedia.org/wiki/Emilio,_o_De_la_educaci%C3%B3n)
- Agatón, I. & Hernández, M. *Justicia de genero:Un asunto necesario*.Universidad Catolica de Colombia. Recuperado de <https://biblioteca.ucatolica.edu.co/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=75104>
- Saccomano C. (2017). *El feminicidio en América Latina ¿vacío legal o déficit del Estado de derecho?*. Corteidh. Recuperado de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37873.pdf>
- Congreso de la República. (2015). *Función Pública. Colombia potencia de vida*. Recuperado de [https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65337#:~:text=Quien%20causare%20la%20muerte%20a,a%20quinientos%20\(500\)%20meses.](https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=65337#:~:text=Quien%20causare%20la%20muerte%20a,a%20quinientos%20(500)%20meses.)
- Zaffaroni, E. (2019). *Sintesis de la Crimininología*. Youtube. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=z9MetVXMhBc&t=2s>
- Guatemalteca, U. R. (2005). *El feminicidio en Guatemala*. BVS. Recuperado de <http://genero.bvsalud.org/iildbi/docsonline/get.php?id=173>
- Rojas, S. (2015). *Responsabilidad estatal por feminicidio: un caso de cuidado*. Legis. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis-jurisprudencial/administrativo-y-contratacion/responsabilidad-estatal-por>
- Garcia, J & Franco, J (2018). *El feminicidio en Bogotá, una mirada desde el abordaje médico- legal*. Scielo. Recuperado de [https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1135-76062018000100027](https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1135-76062018000100027)
- Otero, M. & Melo, M. (2016). *Detrás de las cifras de violencia contra las mujeres en Colombia*. Scielo. Recuperado de <http://www.scielo.org.co/pdf/soec/n32/1657-6357-soec-32-00041.pdf>
- Snaidas, J. (2009). *El feminicidio en America Látina. Historia y Perspectivas*. Academia. Recuperado de <https://www.aacademica.org/000-089/195.pdf?view>

República, E. C. (2008). Función Pública. Colombia potencia de vida. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054>

Julia E. Monárrez Fragoso, doctora, profesora e investigadora en el Colegio de la Frontera con sede en Ciudad Juárez a escribir en femicidio.net De los asesinatos en ciudad Juárez al fenómeno de los feminicidios (28/05/2015) ¿Nuevas formas de violencias contra las mujeres? <https://femicidio.net/de-los-asesinatos-de-ciudad-juarez-al-fenomeno-de-los-femicidios-nuevas-formas-de-violencia-contra-las-mujeres/>

Bernate, F. (2022). La magistrada Patricia Salazar Cuéllar. Ámbito jurídico. Recuperado de <https://www.ambitojuridico.com/noticias/columnista-impreso/la-magistrada-patricia-salazar-cuellar> [https://repository.icesi.edu.co/biblioteca\\_digital/bitstream/10906/83194/1/T00829.pdf](https://repository.icesi.edu.co/biblioteca_digital/bitstream/10906/83194/1/T00829.pdf)

Russell, D. ((2024). Diana Russell. Wikipedia. Recuperado de [https://es.wikipedia.org/wiki/Diana\\_Russell](https://es.wikipedia.org/wiki/Diana_Russell)

Congreso de la República. (2008). Función pública. Colombia potencia de vida. Recuperado de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=34054> Ley 1257/2008  
Álzate, C. (2019).

Las mujeres de Rousseau. El Tiempo. Recuperado de <https://www.eltiempo.com/opinion/columnistas/la-columna-bicentenario/las-mujeres-de-rousseau-la-columna-bicentenario-435218>

Incháustegui, T. (2014). Sociología y política del feminicidio; algunas claves interpretativas a partir del caso mexicano. Scielo. Recuperado de <https://www.scielo.br/j/se/a/qw7NskcdvZ9F9s7j6XhH5sL/?lang=e>

Díaz S. (2015). Sentencia 2000-01183. Legis. Recuperado de [https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol\\_e45c3fb5e2534fed8e6cbd6a563675f2](https://xperta.legis.co/visor/jurcol/jurcol_e45c3fb5e2534fed8e6cbd6a563675f2)

López, G. (2021). Feminicidios y medios de comunicación. YouTube. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=qkVNdpJs-Yw> El feminicidio y los medios de comunicación.

Entelekia, R. (2017). Lombroso y el origen de la criminología. YouTube. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=W5jIVuHviE> Lombroso y el origen de la criminología

Colectiva, P. (2019). 6 Tipos de delincuentes – Teoría del criminal nato de Cesare Lombroso. YouTube. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=PfQoWs7YKP0&list=RDLVW5jIVuHviE&index=3> Los seis tipos de delincuentes de Lombroso.

Indómita, R. (2019). Zafaroni: El poder judicial. Machismo y el debate sobre el punitivismo 2. YouTube. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=fe3Z3DO8G-c> Zafaroni y el machismo en el poder judicial.

Min justicia. (2017). Eugenio Zafaroni – Nueva justicia penal en América Latina. YouTube Recuperado de [https://www.youtube.com/watch?v=W\\_XVeo\\_b-k&t=1262s](https://www.youtube.com/watch?v=W_XVeo_b-k&t=1262s) Zafaroni y la nueva justicia penal en América Latina.

Universidad INFA. (2019), Síntesis de la criminología la cuestión criminal con Eugenio Raúl Zafaroni. YouTube. Recuperado de <https://www.youtube.com/watch?v=z9MetVXMhBc&t=2s> Síntesis de la Criminología y la cuestión criminal

Garín, A. (2012). “La cuestión criminal” de Eugenio Raúl Zafaroni. Derecho penal Online. Recuperado de <https://derechopenalonline.com/comentario-bibliografico-la-cuestion-criminal-de-e-r-zaffaroni/>

DANE. (2021). La información del DANE en la toma de decisiones regionales. DANE. Recuperado de <https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/planes-departamentos-ciudades/210303-InfoDane-Popayan-Cauca.pdf>

ONU. (2012). Violencia por un compañero sentimental. ONU mujeres. Recuperado de <https://colombia.unwomen.org/es/como-trabajamos/fin-a-la-violencia-contra-las-mujeres/femicidio>

Segato, R. (2024). Rita Segato. Wikipedia. Recuperado de [https://es.wikipedia.org/wiki/Rita\\_Segato](https://es.wikipedia.org/wiki/Rita_Segato)

Cortina, A. (2022). ¿Existe una ética masculina y otra femenina? Vida nueva digital. Recuperado de <https://www.vidanuevadigital.com/2022/06/28/existe-una-etica-masculina-y-otra-femenina-adela-cortina-responde/>

Carlos Fernando Alarcón González, Abogado Universidad Externado de Colombia, (19-01-2022) <https://estudiopenal.com/feminicidio-en-colombia>

Marco Normativo para Abordar las Violencias basadas en Género, Universidad de los Andes, <https://ombudsperson.uniandes.edu.co/images/Documentos/PDF/MarcoNormativo.pdf>

Línea de tiempo para prevenir las formas de violencia contra las mujeres en Colombia [https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/linea\\_del\\_tiempo\\_hace30anos\\_unfpa.pdf](https://colombia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/linea_del_tiempo_hace30anos_unfpa.pdf)

Colombia endurece leyes contra el feminicidio, Revista Pares, 2024, <https://www.pares.com.co/post/colombia-endurece-leyes-contra-el-feminicidio-cero-beneficios-penales-para-condenados#:~:text=Colombia%20endurece%20leyes%20contra%20el%20feminicidio%3A%20cero%20beneficios%20penales%20para%20condenados,-Por%3A%20Katerin%20Erazo&text=El%20Gobierno%20Nacional%20de%20Colombia,la%20Ley%202356%20de%202024.>

Los tipos de feminicidio o las Variantes de la Violencia extrema patriarcal. Feminicidio.Net, <https://feminicidio.net/tipos-de-feminicidio-o-las-variantes-de-violencia-extrema-patriarcal/>  
Ciudades Seguras y Espacios Seguros para las Mujeres y Niñas en Colombia, ONU MUJERES.

[https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Brochure%20ciudades%20seguras.pdf)

[justicia/Documents/publicaciones/genero/Brochure%20ciudades%20seguras.pdf](https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Brochure%20ciudades%20seguras.pdf)

---

<sup>i</sup> Homicidios y Feminicidios en el Departamento del Cauca

[https://secmujer.cauca.gov.co/images/2\\_Homicidios\\_y\\_Feminicidios\\_en\\_el\\_Departamento\\_del\\_Cauca.pdf](https://secmujer.cauca.gov.co/images/2_Homicidios_y_Feminicidios_en_el_Departamento_del_Cauca.pdf)

<sup>ii</sup> Fuente de Información sobre Violencias en Popayán. <https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/tejiendo-justicia/Documents/publicaciones/genero/Brochure%20ciudades%20seguras.pdf>

<sup>iii</sup> <https://www.radionacional.co/actualidad/politica/prevencion-de-feminicidios-en-popayan>

<sup>iv</sup> [https://www.proclamadelcauca.com/a-la-carcel-presunto-responsable-de-feminicidio-en-paez/#google\\_vignette](https://www.proclamadelcauca.com/a-la-carcel-presunto-responsable-de-feminicidio-en-paez/#google_vignette)

<sup>v</sup> <https://tierradentro.co/otro-feminicidio-en-el-municipio-de-paez/#:~:text=Una%20mujer%20de%2073%20a%C3%B1os,en%20su%20lugar%20de%20residencia>

<sup>vi</sup> <https://www.infobae.com/colombia/2024/07/01/fallecio-claudia-patricia-ussa-joven-indigena-que-fue-agredida-con-violencia-por-un-familiar-en-resguardo-del-cauca/>

<https://www.culturamas.es/2018/01/10/gerda-lerner-el-origen-del-patriarcado/>